



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE JULIO DE 2017	Suplemento 7807 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 7602

DECRETO 096

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, suscribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto, mediante el cual se propone reformar el artículo 16 y adicionar un párrafo al artículo 17 de la misma.

II.- En la misma fecha, el Proyecto de Decreto fue recibido en la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, donde se dispuso ser turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios No. DGPL-2P1A.-4482, No. DGPL-2P1A.-4483 y No. DGPL-2P1A.-4484, respectivamente, signados por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente.

III.- El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, suscribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal, civil y familiar.

IV.- En la misma fecha, el Proyecto de Decreto fue recibido en la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, donde se dispuso ser turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios No. DGPL-2P1A.-4489, No. DGPL-2P1A.-4490 y No. DGPL-2P1A.-4491, respectivamente, signados por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente.

V.- El 13 de diciembre de 2016, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-5024 se remite a la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

VI.- En Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se da cuenta del proyecto referido en el antecedente anterior, ordenando turnarse a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen.

VII.- En sesión celebrada el 28 de abril de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

VIII.- Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal, la Cámara de Diputados, mediante oficio No.: D.G.P.L.63-II-4-2224, signado por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva, remitió a este Congreso Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

IX.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el Lic. Renato Arias Arias, titular de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios, en fecha 24 de mayo de 2017, por medio de oficio No. HCE/DASP/CRSP/279/2017 remite la Minuta de referencia, recepcionándose a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 26 del mismo mes y año, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda. Así mismo, se hizo la notificación respectiva a cada uno de los integrantes de la Comisión señalada supralíneas.

X.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 61 y 58, fracción XIII, inciso e), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 09 de junio de dos mil diecisiete, a efecto de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, remitida por la Cámara de Diputados, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía forma parte del Constituyente Permanente y como tal tiene la

obligación de participar en el proceso de aprobación de las modificaciones que se plantean en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el citado artículo establece que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y, que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y por la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Este Congreso, hace suyos los argumentos esgrimidos tanto en la Iniciativa, así como los de las comisiones dictaminadoras en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para manifestarse a favor de la reforma constitucional de los artículos establecidos en la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados; de igual forma, desde luego, hace suya la redacción final de los artículos objeto de la reforma propuesta.

TERCERO.- Sin embargo, se considera que es menester señalar algunos de los argumentos plasmados en el Dictamen que da paso a la reforma de los artículos 16, 17 y 73 constitucionales, a fin de que se tenga un conocimiento más amplio de la misma:

A) Resolución del Fondo del Conflicto:

Derivado de las conclusiones de los foros en materia de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), se propuso al Ejecutivo Federal que, a través de una instancia de diálogo, se identificaran los problemas de acceso a la justicia de las personas y se propusieran soluciones concretas.

Así, a través de los Diálogos por la Justicia Cotidiana convocados por el Gobierno de la República, el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, escucharon las voces de diversos actores de la sociedad civil, académicos, especialistas y autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Una de las conclusiones más importantes a las que se llegó en los referidos Diálogos es que la impartición de justicia no resuelve los problemas de las personas. Existe una percepción generalizada de que los conflictos que son resueltos por las autoridades privilegian los formalismos procesales en lugar de dar una solución a la controversia planteada.

La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la litis efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.

Estos formalismos procesales han generado que la justicia sea lenta y que no deje satisfecho a nadie. Por ello, se propone a consideración de esta Soberanía cambiará de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegias la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

La Justicia Cotidiana precisamente tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

Para lograr lo anterior, el Congreso de la Unión y los congresos locales deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas que permitan cumplir con lo que será un nuevo mandato constitucional. Identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

B) Legislación Procesal Única Civil y Familiar.

El Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que se coincide con la colegisladora en el sentido de que «en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia».

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas - incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

CUARTO.- Efectivamente, somos coincidentes en el respeto y protección del derecho fundamental de acceso a la jurisdicción que toda parte en conflicto debe tener, de manera expedita eficientando los procedimientos y procesos que formen parte de cualquier controversia jurisdiccional. De ahí que es muy importante que los derechos fundamentales y garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alcance por igual a todos los que estamos bajo su cobijo. Para ello, los hacedores de leyes deben establecer condiciones para hacer vigente y efectivos contenido de la Carta Magna.

QUINTO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO 096

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en sus términos, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

(Se transcribe)

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 16, y se **ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

...

...

...

...

..

..

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. - ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. - ...

I. a XXIX-Z

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para hacer cumplir esta reforma.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

(Termina transcripción).

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos del cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

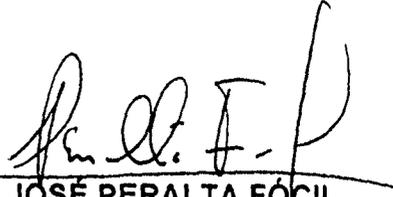
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

DECRETO 097

No.- 7603

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El día 08 de abril del 2016, La Diputada Yolanda Rueda de la Cruz, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Secretaría General de este Congreso una Iniciativa con Proyecto de Decreto en el cual se reforma el artículo 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

II.- El día 12 de abril de 2016, la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz presenta ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, dicha Iniciativa.

III.- El mismo día, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0019/2016 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IV.- En sesión pública de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 27 de abril de 2016, se le dio formal entrada a la Iniciativa referida, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

V.- Por oficio DGPL 63-II-5-1017, recibido el día 19 de mayo de 2016, firmado por el Diputado Federal Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para expedir sus propias leyes, o en su caso adecuen las ya existentes, con el objetivo de establecer en las mismas como edad mínima a contraer matrimonio a los 18 años, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VI.- En semejantes términos, por oficio número DGPL 63-II-2-840, recibido el mismo día del que antecede, firmado también por el Diputado Federal Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para en aquellos casos en los que hayan realizado reformas, o en los que se han realizado, pero no se ajusten a los más altos estándares de protección de derechos humanos, efectúen los ajustes necesarios a sus códigos civiles o familiares, según sea el caso, con la

finalidad de que deroguen y reformen aquellas disposiciones que permiten a los menores de edad contraer matrimonio, eliminando la posibilidad de que les sea dispensada la edad para tal efecto.

VII.- El día 06 de abril de 2017, la Diputada Leticia Palacios Caballero, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones II, IV y V, del artículo 120, el artículo 154, y el último párrafo del artículo 160 del Código Civil para el Estado de Tabasco y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

VIII.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0075/2017 la Iniciativa en comento a las Comisiones Ordinarias Unidas, en primer término a la de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en segundo término a la de Infancia, Juventud, Recreación y Deporte, lo anterior para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IX.- En sesión pública de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 10 de abril de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa referida, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

X. Derivado de lo anterior, el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana mediante oficio No. HCE/COGYPC/MRMF/069/2017, de fecha veintiuno de abril de los corrientes, solicitó el retorno de la iniciativa referida propuesta por la Diputada Leticia Palacios Caballero, dado el objeto y materia de la misma; por lo que mediante circular No.: HCE/DASP/C0107/2017, de fecha 25 de abril de 2017, firmada por el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, se informa que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, queda modificado el turno de la Iniciativa en comento, por lo que queda sin efecto el turno ordenado a la Comisión Ordinaria de Infancia, Juventud, Recreación y Deporte, y en consecuencia, será dictaminada únicamente por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

XI.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 54, 58 fracción XIII, inciso i) y 98, del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día nueve de junio del año de dos mil diecisiete, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, presentada por la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz; y, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones II, IV y V, del artículo 120, el artículo 154, y el último párrafo, del artículo 160 del Código Civil para el Estado de Tabasco y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, presentada por la Diputada Leticia Palacios Caballero.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz por el que propone reformar el artículo 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco y adicionar el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en su exposición de motivos señala que, dentro de los ordenamientos jurídicos que regulan el matrimonio en nuestro país, se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio y el registro de los matrimonios; los cuales, reconocen el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio, estableciendo fundamentalmente como requisitos, el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes y una edad mínima para contraer matrimonio, dejando la posibilidad a cada país determinar cuál debe ser esa edad.

Menciona a su vez, que en nuestro país es legal que personas menores de 18 años de edad contraigan matrimonio, siendo esto más recurrente en mujeres, denominándose este fenómeno "matrimonio infantil", el cual afecta gravemente el pleno y sano desarrollo de éstas, pues al contraer matrimonio a edad temprana abandonan la escuela, se embarazan muy jóvenes lo que aumenta la posibilidad de mortalidad materna, y en general la limitación a las oportunidades de vida para niñas y adolescentes.

En este sentido, la organización de las Naciones Unidas (ONU), en noviembre de 2015, instó a México a atender el tema, al señalar que las uniones tempranas constituyen una violación de los derechos humanos. Además, dicho organismo estimó que en México al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del 2014 del INEGI.

De igual manera señala, que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada por el Congreso de la Unión, y con ello, la Federación, los Estados y la Ciudad de México quedaron obligados a adecuar su legislación a esta nueva Ley. Misma que en su artículo 45 establece que **"Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años."**

Puntualizado la Diputada proponente que en el ámbito local, de conformidad con el artículo 154 del Código Civil del Estado de Tabasco, pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer que han cumplido dieciocho años de edad. Sin embargo, también se establece que el Gobernador del Estado o el Presidente Municipal del lugar, pueden conceder dispensa, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas, para contraer matrimonio aun y cuando no se tengan 18 años de edad cumplidos.

Sin embargo, señala que la excepción mencionada podría ser utilizada por los padres o tutores de los menores, para forzarlos a contraer matrimonio, recordando que un menor de edad puede ser fácilmente influenciado por quienes ejercen autoridad sobre él, debido a su inmadurez, por ello se considera que ante el riesgo que implica mantener vigente esta porción normativa, y el grave daño que causaría a los derechos y el pleno desarrollo de un menor, ésta debe suprimirse de nuestra legislación civil, y así evitar que adolescentes se casen antes de estar preparados para ello.

Por último indica, que en la medida que existan leyes para establecer una edad legal mínima para casarse supone una herramienta valiosa a la hora de disuadir a familias de casar a sus hijas mientras sean niñas o adolescentes, protegiendo con ello su sano desarrollo, por ello se

propone que además de reformar la legislación civil del estado para establecer como edad mínima para contraer matrimonio sin excepción alguna sea 18 años, además esta taxativa sea contemplada en la Ley para la Protección para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tabasco, tratando así de garantizarles el derecho a un sano desarrollo.

Ante tales motivos expuestos, la iniciante propone reformar el artículo 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco, para establecer que pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad. Así mismo, que se adicione un artículo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, identificándose como 22 bis, en el que se establezca que la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado de Tabasco, serán los 18 años de edad cumplidos.

SEGUNDO. Por su parte, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Palacios Caballero, por el que propone reformar las fracciones II, IV y V, del artículo 120, el artículo 154, y el último párrafo del artículo 160 del Código Civil para el Estado de Tabasco y adicionar el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en su exposición de motivos señala que, la Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, en su Artículo 2, hace un llamado para adoptar las medidas legislativas necesarias, y así determinar la edad mínima para contraer matrimonio.

Refiere además, que se debe mostrar gran atención e interés, en la instauración de la edad núbil, considerando que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 45, señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años", sirviendo así, como un esfuerzo para erradicar el matrimonio infantil.

La iniciante puntualiza que el matrimonio infantil, es considerado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una violación de todos los derechos de las niñas y niños, pues los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están física y psicológicamente preparados, dado que, es en la etapa de los 15 a los 18 años donde el ser humano establece su independencia emocional y psicológica, aprende a entender y vivir su sexualidad y a considerar su papel en la sociedad del futuro, según lo refiere el Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF).

Menciona, que de acuerdo a las cifras más recientes validadas por el organismo antes mencionado, en nuestro país, 24 por ciento de los matrimonios involucra a menores de edad. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) apuntan que cada año, más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años contraen enlace matrimonial, por lo que se estima que en México hay 388 mil 831 niñas y niños entre 14 y 17 años de edad que están casados o viven en unión libre.

Continuando con las cifras, menciona que, en el 2011, se celebraron más de 84 mil casamientos en que la contrayente era una niña. Lo que significa que una de cada cien mujeres de entre 12 y 18 años de edad contrajo nupcias. Por cada niño que generó un vínculo conyugal en aquel año, tres niñas de la misma edad lo hicieron. Esto sucede en nuestro país, porque desafortunadamente, el matrimonio representa para las niñas, una forma de escapar de la violencia que se genera en sus hogares, y en muchas ocasiones, las familias lo encuentran como una vía para "reparar el honor", en caso de un embarazo a temprana edad.

El matrimonio infantil, en nuestro país, también podría ser una estrategia para la supervivencia económica, ya que, en muchos hogares, sobre todo en las zonas rurales, los familiares casan a las menores de edad con personas que puedan generarles una solvencia económica. Por lo que el panorama resulta ser más perturbador en el caso de las niñas que en de los niños.

Refiere además, que organismos nacionales e internacionales, investigadores en la materia y organizaciones no gubernamentales (ONGs), coinciden en que algunas consecuencias en la vida de la menor de edad que contrae matrimonio son: la separación de la familia y los amigos; la interrupción de su formación académica, reducción de oportunidades; malos tratos, como trabajos forzados; esclavitud, prostitución, violencia o relaciones sexuales forzadas, así como secuelas en su salud por un embarazo prematuro o el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Puntualiza que, de acuerdo a un estudio realizado también por el INEGI, en el año 2010 más de 240 mil menores de 18 años se han enfrentado por lo menos a una disolución de su matrimonio como consecuencia de su incapacidad para llevar este tipo de responsabilidades. Lo que demuestra, que el menor de edad no está listo para realizar un vínculo matrimonial, ni para adquirir todas las responsabilidades que conlleva.

Destaca la Diputada proponente que, internacionalmente, el marco jurídico se pronuncia a favor de suprimir el matrimonio infantil y de que se legisle como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años; por lo que nuestro Estado debe reformar, promulgar, hacer cumplir y aplicar las leyes dirigidas a prevenir y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, de manera que se pueda proteger el pleno desarrollo de los infantes.

Lo que permitirá dar cumplimiento a una de las disposiciones del Artículo 4° de nuestra Carta Magna, que a letra dice: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Ante tales motivos expuestos, la Diputada propone reformar las fracciones II, IV y V, del artículo 120, el artículo 154, y el último párrafo del artículo 160 del Código Civil para el Estado de Tabasco y adicionar el artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y así establecer los dieciocho años como edad núbil en nuestro Estado.

TERCERO. El derecho a presentar las Iniciativas que se dictaminan, encuentra su fundamento en el artículo 33; fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en lo establecido en el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el cual establece que: El derecho de iniciar leyes y decretos, corresponde: II.- A los Diputados.

CUARTO. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos plasmados en las Iniciativas respectivas, a fin de valorar sus contenidos, deliberar e integrar el presente Decreto.

QUINTO. Se estiman oportunos y acertados los motivos que llevaron a las Diputadas iniciantes a establecer en esencia la edad mínima para contraer matrimonio y la eliminación de cualquier

dispensa de la misma. Pues coincidieron en que esta reforma fomenta la protección de niñas, niños y adolescentes, en observancia al principio del interés superior de la niñez. Sin embargo, se permite complementar las iniciativas de referencia proponiendo la reforma de otros artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en el afán de asegurar la integralidad y correspondencia con los objetivos planteados en las mismas.

Es menester precisar que, para la emisión del presente decreto, se parte de cinco premisas fundamentales que le dan sustento y razón de ser al sentido positivo propuesto en el presente decreto:

1.- El artículo 130, inciso e), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan;

2.- La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad; que por tanto el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales.

3.- En el artículo 4o. de la Constitución General de la República se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

4.- Por su parte, el artículo 2, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; y

5.- Finalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es su artículo 45, dispone que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

En consecuencia, si el matrimonio es un acto jurídico cuya naturaleza, requisitos y efectos lo definen las leyes, los legisladores como hacedores de las mismas, y coincidentes con las Diputadas proponentes, buscamos lograr la armonización legislativa del estado de Tabasco, a los principios constitucionales e internacionales de protección y garantía de derechos para niñas, niños y adolescentes; con el propósito de establecer la edad mínima de dieciocho años para contraer matrimonio y anular cualquier posibilidad de dispensa a dicha edad.

Así las cosas, como ya vimos, existen diversos instrumentos jurídicos aplicables a este caso, que establecen criterios en forma de mandato, de imperativo, para que se tomen las medidas adecuadas a fin de proteger los derechos de la niñez. Siendo uno de ellos, la edad mínima para contraer matrimonio.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se señala que "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil¹, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al

¹ La edad núbil (âge nubil o nubilité) (del latín nubis, matrimonio): Es la edad mínima que pueden tener las personas para contraer matrimonio; por debajo de esa edad no está permitido casarse, ni los padres pueden autorizar un matrimonio.

matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio".²

Por su parte la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, indica en su artículo 2 que "Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad"

De igual manera, la Convención referida supra, en su Principio II, establece que "...Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad..." si bien es cierto que parte de este principio tiene el enfoque de permitir las dispensas acorde a cada legislación nacional, también lo es que en nuestro país, esta porción ha sido superada y ya no se pueden permitir las mismas, pues nuestro sistema jurídico apuntala el respeto irrestricto de la protección y defensa de los derechos de las niñas y niños.³

En concordancia, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 16, numeral 2, indica que "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.⁴ Concatenando este contenido a la definición de niño o niña ya señalado, al respecto todo ser humano menor de dieciocho años.

Así mismo, El Comité de los Derechos del Niño, creado con la finalidad de supervisar la aplicación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, señaló en las diversas recomendaciones realizadas al Estado Mexicano su preocupación de que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y distinta para las niñas y niños y, lo alienta para aumentar y establecer la misma edad para ambos a un nivel internacional aceptable.

La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2014 (A/RES/69/156), es categórica al establecer que: se "Insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges".

² Naciones Unidas. Recuperado el 02 de octubre de 2016 de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

³ México, en el año de 1989, fue uno de los seis países que propusieron en el seno de la Organización de las Naciones Unidas la firma de un Pacto/Convención, que verdaderamente protegiera los derechos de las niñas y de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño, se adoptó el veinte de noviembre del mismo año en la Ciudad de Nueva York. Aprobándose en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990. Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mes de julio de año señalado. Por último, su ratificación corrió por parte del expresidente Carlos Salinas de Gortari ante el Secretario General de la ONU el 10 de agosto de 1990. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado el 01 de octubre de 2016 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx>

⁴ Naciones Unidas. Recuperado el 01 de octubre de 2016 de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Por otro lado, reiterando, el artículo 4o., párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

A su vez, y siendo coincidentes con las iniciantes, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes imperativamente establece que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años."⁵

Hasta lo aquí dicho, se concluye por esta dictaminadora, que es responsabilidad del legislador adecuar la legislación civil, sustantiva y adjetiva, a lo mandado por los instrumentos internacionales, la Ley Suprema y la Ley General; además de que los mencionados instrumentos forman parte de nuestra legislación civil y familiar, lo que se ha denominado últimamente en la doctrina como neoconstitucionalismo y neoconvencionalismo.

Además de lo establecido, que de suyo ya es suficiente para cumplimentar lo mandado por los instrumentos indicados en nuestra legislación civil, hay que tomar en cuenta las premisas de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, referida supralíneas, en que se reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas.

Que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha tenido consecuencias negativas en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad materno infantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social.

Y es de considerarse y se considera, que el matrimonio infantil, está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigado, prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, y pone a los niños, y en particular a las niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas; menoscabando la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones en todos los aspectos de sus vidas, lo que se traduce en un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mismas; la reacción ante este panorama se traduce en establecer los mecanismos que generen el empoderamiento de mujeres y niñas para que tengan una participación efectiva en todas las decisiones que las afectan.

Constituye, el matrimonio infantil, una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia.

⁵ Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 02 de octubre de 2016 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.GDNNNA_041214.pdf

Es de tomarse en cuenta, de igual manera, lo diagnosticado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a saber: Las pruebas indican que las niñas que se casan temprano abandonan a menudo la educación oficial y quedan embarazadas. Las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de 15 a 19 años en todo el mundo, lo que representa 70.000 muertes cada año (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Si una madre tiene menos de 18 años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un 60% más que el de un bebé nacido de una madre mayor de 19 años (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Incluso si el niño sobrevive, tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia de, 2009). Las esposas menores de edad corren el riesgo de sufrir actos de violencia, de abuso y de explotación (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2009). Por último, el matrimonio infantil a menudo trae consigo la separación de la familia y los amigos y la falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener consecuencias importantes sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico.

Cuando se produce, el matrimonio infantil funciona como una norma social. Casarse con niñas menores de 18 años de edad tiene sus raíces en la discriminación de género, y alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento; también fomenta la preferencia por la educación del varón.⁶

Refuerza lo hasta aquí dicho, los Dictámenes referidos en el punto V y VI de los antecedentes, por medio de los cuales se exhorta a los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a realizar las reformas para erradicar el matrimonio de personas menores de 18 años y derogar aquellas normas que sean incompatibles con los derechos de la niñez; ya que en la gran mayoría de los Códigos Civiles de las entidades federativas se permite el matrimonio de personas menores de 18 años y, en otras, se establece que para celebrar el contrato de matrimonio, es necesario el consentimiento de los padres, o de algunas autoridades, con lo cual el ejercicio del derecho de patria potestad se vuelve contrario a sus propios intereses y derechos, en contravención con el principio del Interés Superior de la Niñez, así como de su derecho a ser tomado en cuenta y escuchado, derivado del principio de autonomía progresiva.

Cabe indicar algunas estadísticas que coadyuvan con el objetivo central de las presentes Iniciativas que se dictaminan, respecto a la prohibición del matrimonio a personas menores de dieciocho años y a eliminar cualquier posibilidad de dispensa:

A nivel nacional, 113 mil menores se casan al año, en promedio y de ese total, 11% tiene menos de 15 años.⁷

“De acuerdo al informe publicado en 2012 del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNPFA) “Marrying too Young. End Child Marriage”, en el que se presenta la prevalencia y tendencias del problema en países en desarrollo, México tiene una tasa de matrimonio de menores de edad de 22.9 por ciento, que si bien está por debajo del nivel crítico de 30 por ciento, es de las más altas de América Latina (sin incluir el Caribe), solo superada, por Honduras, Guatemala, Brasil y Colombia.

⁶ Unicef. Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. “Matrimonio infantil”. Recuperado el 02 de octubre de 2016 de http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58008.html

⁷ Cifras publicadas el 13 de julio 2016 por el diario La Jornada, en su nota periodística “CDMX prohíbe matrimonio de menores de edad”.

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID-2014), señalan que 21.5 por ciento de las mujeres de 20 a 24 años de edad se unieron antes de cumplir la mayoría de edad, mientras 3.8 por ciento, antes de cumplir 15 años. El 14 por ciento de las niñas que se unieron antes de los 15 años, solo contaba con estudios de primaria, mientras que en aquellas que aprobaron al menos un año de secundaria, esta cifra se dedujo a la mitad.”⁸

En Tabasco, de los 11 mil 893 matrimonios que en promedio se registran al año, 51 casos se tratan de hombres y mujeres menores de 15 años de edad, según estadísticas de oficialías del Registro Civil y del INEGI.

Sólo en la Oficialía del Registro Civil Número 1, de los 400 matrimonios celebrados en lo que va del año, al menos seis fueron entre niños.⁹

Por otro lado, como corolario, y posterior a todo lo argumentado, los integrantes de la Comisión que hoy dictamina, establecemos que el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación legislativa, al momento de proponer la creación de una ley o bien la modificación de la misma, como acontece en el caso concreto.

Así las cosas, con anterioridad se rubricó que se era coincidente con las iniciantes, sin embargo, como ya se mencionó, a efecto de emitir un acto legislativo sin antinomias atendiendo básicamente a los principios de integralidad, coherencia y correspondencia, en atención a que el marco jurídico es una unidad, esta dictaminadora, tiene a bien reformar otros artículos del Código Civil, aparte de los propuestos, y del Código de Procedimientos Civiles.

De forma tal, que los artículos que se proponen ser reformados, son los siguientes:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 68.- Representación por mandatario Si los interesados no pueden concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento público o privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante el Juez de primera instancia o Notario Público.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Representación por mandatario Si los interesados no pueden concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento público o privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante, quien necesariamente deberá ser mayor de edad y dos testigos y ratificadas las firmas ante el Juez de primera instancia o Notario Público.</p>

⁸ Retomado de la nota “Matrimonio infantil, una práctica común en México”, escrita por Gabriela Ramírez, publicada el 20 de julio de 2016, en el diario electrónico, Página Abierta.

⁹ Datos publicados por el diario Tabasco Hoy, el 04 de octubre de 2016, en la nota “Se casan 50 niños en promedio al año”, escrita por el periodista Francisco Olán.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 116.- <p style="text-align: right;">Documentos</p> Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- <p style="text-align: right;">Documentos</p> Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 117.- <p style="text-align: right;">Reconocimiento de firmas</p> El Oficial del Registro Civil a quien se</p> <p>presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes, o tutores que deben otorgar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 117.- <p style="text-align: right;">Reconocimiento de firmas</p> El Oficial del Registro Civil a quien se</p> <p>presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 163.- <p style="text-align: right;">Impedimento por tutela</p> Quien desempeñe el cargo de tutor, en ningún caso podrá contraer matrimonio con quien esté bajo su tutela. Quien haya desempeñado la tutela no puede contraer matrimonio con quien hubiere estado bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa del Juez competente, cuando hayan sido aprobadas legalmente las cuentas de la tutela. La prohibición contenida en este artículo comprende también a los curadores y a los ascendientes y descendientes de éstos y de los tutores.</p>	<p>ARTÍCULO 163.- <p style="text-align: right;">Impedimento por tutela</p> Quien desempeñe el cargo de tutor, en ningún caso podrá contraer matrimonio con quien esté bajo su tutela. Quien haya desempeñado la tutela no puede contraer matrimonio con quien hubiere estado bajo su guarda. La prohibición contenida en este artículo comprende también a los curadores y a los ascendientes y descendientes de éstos y de los tutores.</p>
<p>ARTÍCULO 171.- <p style="text-align: right;">Libre disposición de bienes</p> Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que les corresponda, sin que para tal objeto necesite del consentimiento uno del otro.</p>	<p>ARTÍCULO 171.- <p style="text-align: right;">Libre disposición de bienes</p> Los cónyuges tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que les corresponda, sin que para tal objeto necesite del consentimiento uno del otro.</p>
<p>ARTÍCULO 172.- <p style="text-align: right;">Administración de bienes de cónyuges menores</p> Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede; pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.</p>	<p>ARTÍCULO 172.- Se deroga.</p>

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 226.- Donación de menores Los menores pueden hacer donaciones antenupticiales; pero sólo con intervención de sus padres o tutores o con aprobación judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 226.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 254.- Matrimonio ilícito Es ilícito y, además, nulo el matrimonio:</p> <p>I.- Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;</p> <p>II.- Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 163.</p>	<p>ARTÍCULO 254.- Matrimonio ilícito Es ilícito y, además, nulo el matrimonio:</p> <p>I.- Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa, no se considera como pendiente de decisión la edad requerida para ello;</p> <p>II.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 255.- Sanciones por infracción Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y quienes en contravención de la ley autoricen los matrimonios con menores de edad, incurrirán en los delitos que señale el Código de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 255.- Sanciones por infracción Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en los delitos que señale el Código de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 268.- Solicitud de divorcio Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si conforme a ese régimen se encontraba sujeto el matrimonio, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación y no se logra la reconciliación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del</p>	<p>ARTÍCULO 268.- Solicitud de divorcio Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si conforme a ese régimen se encontraba sujeto el matrimonio, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación y no se logra la reconciliación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del</p>

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
matrimonio anterior. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.	matrimonio anterior. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, o no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 497.- Representación de cónyuges menores de edad En los juicios sobre nulidad de matrimonio, los cónyuges menores de edad requerirán de un representante legítimo o un tutor para litigar. La demanda será suscrita también con la firma del menor y con la huella dígito pulgar derecha del mismo, quien la ratificará en la presencia judicial.	ARTÍCULO 497.- Se deroga.
ARTÍCULO 502.- Representación de menores de edad. Los cónyuges menores de edad requerirán de un representante legítimo o de tutor para intervenir en asuntos de divorcio. La demanda será suscrita también con la firma del menor y con la huella dígito pulgar derecha del mismo, quien la ratificará en la presencia judicial.	ARTÍCULO 502.- Se deroga.

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta presentada por las Diputadas, respecto de adicionar un artículo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, identificado como 22 Bis, cabe hacer mención que la misma no es viable debido a que dicha Ley fue abrogada en diciembre del año dos mil quince, y sustituida por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; se recalca el hecho de que en principio la idea de adición era bastante buena, pues sí se requería establecer una norma que prohibiera los matrimonios entre personas menores de dieciocho años; sin embargo, al haberse expedido la nueva Ley citada, en el artículo 35 ya se establece que: "La edad mínima para contraer matrimonio en el Estado de Tabasco es de dieciocho años, según lo establece la legislación civil."

Por último, respecto del segundo transitorio de la primera Iniciativa, se permite proponer que los matrimonios celebrados por menores de edad y mediante dispensa, se sigan rigiendo por las disposiciones vigentes al momento de la celebración de aquéllos, considerando que se dota de más certeza jurídica a como estaba inicialmente planteado.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución

local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 097

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 68; el primer párrafo del artículo 117; las fracciones II, IV y V, del artículo 120; 154; el último párrafo del artículo 160; 163 y 171; la fracción I del artículo 254; el artículo 255; el primer y tercer párrafo del artículo 268; y se derogan la fracción VI del artículo 116; 172 y 226; la fracción II del artículo 254; todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.-

Representación por mandatario

Si los interesados no pueden concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento público o privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante, **quien necesariamente deberá ser mayor de edad** y dos testigos y ratificadas las firmas ante el Juez de primera instancia o Notario Público.

ARTÍCULO 116.-

Documentos

I.- a la V.- ...

VI.- se deroga

ARTÍCULO 117.-

Reconocimiento de firmas

El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas.

ARTÍCULO 120.-

Constancia de celebración

II.- Que son mayores de edad.

III.- ...

IV.- El consentimiento de los contrayentes.

V.- Que no hubo impedimento legal para el matrimonio.

VI.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 154.-

Quiénes pueden contraerlo.

Pueden contraer matrimonio: el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 160.-

Impedimentos

.- a la XIII.-...

De estos impedimentos sólo **es dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual

ARTÍCULO 163.-

impedimento por tutela

Quien desempeñe el cargo de tutor, en ningún caso podrá contraer matrimonio con quien esté bajo su tutela. Quien haya desempeñado la tutela no puede contraer matrimonio con quien hubiere estado bajo su guarda. La prohibición contenida en este artículo comprende también a los curadores y a los ascendientes y descendientes de éstos y de los tutores

ARTÍCULO 171.-

Libre disposición de bienes

Los cónyuges tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que les corresponda, sin que para tal objeto necesite del consentimiento uno del otro

ARTÍCULO 172.- se deroga

ARTÍCULO 226.- se deroga

ARTÍCULO 254.-

Matrimonio ilícito

.- Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa, **no se considera como pendiente de decisión la edad requerida para ello;**

II.- se deroga

...

ARTÍCULO 255.-

Sanciones por infracción

Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en los delitos que señale el Código de la materia.

ARTÍCULO 268.-

Solicitud de divorcio

Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si conforme a ese régimen se encontraba sujeto el matrimonio, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, o no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 497 y 502 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 497.- Se deroga.

ARTÍCULO 502.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas que hayan contraído matrimonio hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siendo menores de dieciocho años y mediante dispensa, se regirá de acuerdo a las disposiciones legales que se encontraban vigentes a la celebración del mismo.

TERCERO.- En los juicios sobre nulidad de matrimonio y divorcio, en los que se requiera representación de cónyuges menores de edad, seguirán rigiéndose por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles que se encontraban vigentes al momento de contraer matrimonio.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ

BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

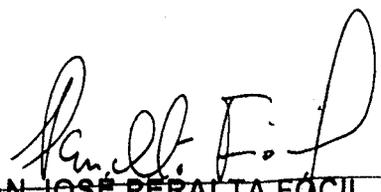
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 7604

DECRETO 099

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de abril de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la autorización del proyecto de **Asociación Público Privada para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros Villahermosa", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco**, así como el informe ejecutivo y sus anexos, que contienen las características y especificaciones del citado proyecto.

II.- La citada iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58, fracción XIV, inciso i) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III.- Derivado de lo anterior, el día de hoy 12 de junio de 2017, comparecieron ante la Comisión de Hacienda y Finanzas representantes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con la finalidad de abundar y disipar las posibles dudas de los Integrantes de la Comisión respecto a la solicitud de autorización señalada en el antecedente I.

IV.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión celebrada de fecha 12 de junio del presente año, después de realizar el análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco señala el listado de Comisiones con las que cuenta el Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentra en la fracción XIV, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.

TERCERO. En sintonía con la citada disposición legal, el artículo 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco mandata que las Comisiones tendrán la

competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: "...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y con independencia de las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado en su fracción XIV, señala las específicas para la Comisión de Hacienda y Finanzas dentro de las cuales se encuentra que ésta debe "1) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados."

QUINTO. Que en este sentido el artículo 36, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que el Congreso del Estado es el encargado de autorizar la contratación plurianual que realicen las entidades de la administración pública Estatal, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 36. Son facultades del Congreso:

XLIV.- Legislar en materia de proyectos y contratos relativos a la asociación o colaboración entre las personas físicas o jurídicas colectivas y las entidades de la administración pública estatal, así como lo referido a obra pública, adquisiciones y arrendamiento contratados por el Estado y en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tienen una vigencia plurianual

Los contratos plurianuales deben ser autorizados por el Congreso del Estado;"

Asimismo, el párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, faculta al Congreso del Estado para autorizar la contratación de asociaciones público privadas, que para tal efecto el Titular del Ejecutivo someta a su consideración, a saber:

"Artículo 24. Antes de iniciar el proceso para la contratación de una asociación público privada por parte de dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Estatal, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el, artículo 36, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado y de esta ley. Para tal efecto el Gobernador, por conducto de la Secretaría, presentará al Congreso del Estado un informe ejecutivo sobre el proyecto; el cual deberá contener los elementos señalados en el artículo 22 de esta Ley, además del plazo de su ejecución y las obligaciones presupuestarias derivadas, acompañando la solicitud de autorización al Congreso.

SEXTO. En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala una serie de requisitos para el Ejecutivo del Estado que debe cumplir ante el Congreso del Estado para celebrar contratos de asociaciones público privadas, siendo estos:

Artículo 22. Para determinar la pertinencia de una asociación público privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis e información sobre los aspectos siguientes:

1. La descripción del proyecto y su viabilidad técnica;

II. Los bienes, muebles, inmuebles y derechos, necesarios para el desarrollo del proyecto;

III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;

IV. La viabilidad jurídica del proyecto;

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. La rentabilidad social del proyecto;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, federales y municipales;

VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante una Asociación Público Privada, en el que se incluya su valoración respecto de otras opciones tradicionales.

SÉPTIMO. Que de la solicitud presentada, el informe ejecutivo y sus anexos, referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten favorablemente la solicitud de autorización referida. Siendo los siguientes:

1. Solicitud de autorización por escrito para celebrar el contrato de Asociación Público Privada del proyecto para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros Villahermosa", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco.

2. El informe ejecutivo que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, contiene lo siguiente:

a) La descripción del proyecto y su viabilidad técnica, misma que se acreditó conforme a lo siguiente:

Villahermosa es la capital de Tabasco, entidad ubicada en el Sureste Mexicano; fue fundada en 1564 por el español Don Diego de Quijada, y su nombre deriva de la fecha de su fundación que es el 24 de junio, cuando obtuvo su reconocimiento como Villa Hermosa de San Juan Bautista. Villahermosa es la cabecera municipal de Centro, uno de los 17 municipios en que se divide la entidad. La ciudad cuenta con una superficie total de 1 mil 612 kilómetros cuadrados a una altitud de 20 metros sobre el nivel del mar con una población de 664 mil 629 habitantes, para una densidad de 412.3 habitantes por kilómetro cuadrado. Por su parte, la monumental Plaza de Toros de Villahermosa fue inaugurada el 21 de abril de 1979 por el entonces Gobernador Ing. Leandro Roviroza Wade, con una capacidad de 8 mil 500 personas.

El proyecto para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de toros de Villahermosa" plantea la recuperación del predio, potencializando las virtudes del mismo: ubicación y superficie; logrando con ello la regeneración de la imagen urbana de la metrópoli tabasqueña, pretendiéndose además que después de la implementación del proyecto, el sitio vuelva a ser un espacio de encuentro familiar y propulsor de la zona.

Los componentes fundamentales de la propuesta son de manera enunciativa, más no limitativa: 1) Un Centro de espectáculos; 2) un hotel clase negocios de 100 habitaciones; 3) un Centro Comercial y de negocios; y 4) un estacionamiento; cuyo diseño está estructurado para hacer del recinto un Centro de reunión de la comunidad y que tendrá repercusión no sólo en la zona urbana aledaña sino en un amplio sector del noroeste de la ciudad.

El rescate de la estructura actual del coso taurino se plantea mediante su remodelación, agregando de manera adicional un techo que permitirá llevar a cabo eventos de gran magnitud, aun cuando las inclemencias del tiempo propias de la entidad, no sean las propicias para el desarrollo de actividades al aire libre; dotándolo así de los elementos y servicios necesarios para un funcionamiento óptimo de mejor nivel, con un aforo para 7 mil personas, reduciendo su capacidad inicial a cambio de integrar diferentes comodidades que brindarán a los asistentes, una experiencia digna de los tabasqueños.

En el resto del predio se plantea la construcción de un Centro Comercial, un hotel y un estacionamiento techado, que cubran la demanda de los nuevos servicios y mejore sustancialmente la operatividad del conjunto.

El Centro Comercial, un importante estructurador de la propuesta, dotará de múltiples servicios al conjunto arquitectónico y a la comunidad, entre ellos un Centro de Negocios con tres salas de usos múltiples, cada una con capacidad máxima de 450 personas y con todos los servicios e instalaciones para que puedan funcionar simultáneamente en diversos tipos de uso y conformaciones.

La propuesta cuenta también con un área para 6 salas medianas de cine y sus servicios anexos con capacidad máxima de 137 personas por cada una de ellas. Así como una serie de locales comerciales de distintas medidas que albergarán servicios de un centro comercial tipo "life style center" (variante que combina una serie de servicios de uso diario, con tiendas ancias, locales comerciales orientados generalmente a ropa, accesorios y artículos de uso personal, restaurantes y servicios especializados; así como centros de esparcimiento, convenciones y hotel).

RESUMEN DE ÁREAS			
ÁREA	CARACTERÍSTICAS	SUPERFICIE M2	CAPACIDAD/PERSONAS
CENTRO DE ESPECTÁCULOS	1 BIERTO	7,180.50	7,000 PERSONAS
TENDA SUB ANCLAS	2 LOCALES	1,857.65	
CINES	6 SALAS	1,926.17	822 PERSONAS
HOTEL	6 NIVELES	3,264.57	100 hab.
CENTRO DE NEGOCIOS	3 SALONES	2,391.58	450 CADA SALA
LOCALES COMERCIALES		5,352.41	
EXPLANADA	AREA DE DISPERSION	5,665.26	
SERVICIOS DE LA PLAZA		525.97	
CIRCULACIONES		4,569.38	
ESTACIONAMIENTO 1		13,518.57	500 CAJONES
ESTACIONAMIENTO 2		13,518.57*	500 CAJONES
	TOTAL	47,102.43	SUPERFICIE A CONSTRUIR

*No se suma al total de metros cuadrados construidos, por no estar cubierto.

El hotel clase negocios de 100 habitaciones es el elemento vertical que se erige como el elemento hito del proyecto, ya que se ubica en la zona más alta del predio y por sus 6 niveles destaca en la volumetría del conjunto.

El estacionamiento principal con capacidad para 1 mil autos, por la simplicidad de su diseño permitirá un óptimo y seguro uso por sus amplios accesos, circulaciones y salidas. Las comunicaciones verticales y los accesos a cada sector del conjunto están claramente diferenciados. El servicio de estacionamiento del hotel es adicional y tiene una capacidad para 60 automóviles y posibilidad de crecimiento al triple.

El proyecto está dividido íntegramente en 2 etapas:

1.-Reforzamiento de coso taurino, construcción de área anexa de locales comerciales y estacionamiento.

2.-Desarrollo de área comercial, centro de negocios y por último, un área para el desarrollo de inversión de un hotel de negocios con 100 habitaciones.

b) Los bienes, muebles, inmuebles y derechos, necesarios para el desarrollo del proyecto, lo que satisfizo de conformidad con lo siguiente:

El predio que actualmente alberga a la "Monumental Plaza de Toros de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco" y donde se ubicarán el Centro Comercial, el Hotel y Centro de Espectáculos Plaza de Toros, es propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y se encuentra ubicado sobre la calle Felipe Carrillo Puerto, también conocida como prolongación de la avenida 27 de Febrero, en la Colonia Espejo I del municipio de Centro en la ciudad de Villahermosa, Tab., con coordenadas: 17°59'25"N 92°57'14"W.

ENTORNO URBANO, VIALIDADES Y COLINDANCIAS:

El predio se encuentra inmerso en una zona urbana consolidada que cuenta con todos los servicios (agua, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, etcétera), rodeada por áreas habitacionales de baja y mediana intensidad, así como otros usos mixtos: comerciales y deportivos. Una sección del predio colinda al norte con predios urbanos sin construcción, dentro de un polígono en desarrollo, con usos mixtos.

COLINDANCIAS

- Este: con el conjunto habitacional "El toreo" y predios sin construcción.
- Oeste: con calle Felipe Carrillo Puerto (Prolongación de la Av. 27 de Febrero)
- Norte: con calle secundaria de vialidad principal
- Sur: con calle Felipe Carrillo Puerto (Prolongación de la Av. 27 de Febrero) y calle Emilio Carranza.

Se ubica a 100 m. de la intersección de la Prolongación de la avenida 27 de Febrero con la avenida Adolfo Ruiz Cortines, ésta última importante eje vial que atraviesa la ciudad conectando el centro con el sureste del país. En la actualidad, la explanada de la Plaza de Toros se utiliza como alojamiento de las oficinas y estacionamiento de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco vigente, el predio se encuentra ubicado dentro del distrito V, el cual corresponde a un uso de suelo tipo E (equipamiento: usos comerciales, servicios recreativos y departamentales, entre otros).

CONDICIONES FÍSICAS Y GEOTÉCNICAS DEL PREDIO

El polígono del predio tiene las siguientes medidas en su perímetro:

- Este: 244.18 metros lineales (ml)
- Oeste: 275.87 metros lineales (ml)
- Norte: 104.26 metros lineales (ml)
- Sur: 102.06 metros lineales (ml)

Para una superficie total de 26,553.67 metros cuadrados.

La superficie del predio presenta un desnivel de aproximadamente 12 metros, desde su esquina sureste hasta su esquina noroeste, lo que representa 3.8% de pendiente, presentando una sección plana a partir del desplante de la estructura de la actual plaza de toros, en la sección norte.

El predio se encuentra en una zona con clasificación "suelo tipo II" (refiriéndose a suelos compactos o medianamente compactos y se excavan con maquinaria de construcción (tractor o excavadoras) y su resistencia es de 3 hasta 70 kilogramos por centímetro cuadrado, regularmente son lomeríos bajos de naturaleza arcillosa, plásticos, de color más o menos rojizo y bajos pantanosos, diseminados en su superficie cubiertos por maleza y plantas acuáticas y presentan problemas de exceso de humedad.

SITUACIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL DEL INMUEBLE

La forma geométrica en planta de la Monumental Plaza de Toros Villahermosa es la de una corona circular de 42.00 metros (m) de diámetro, el ancho de la zona del callejón es de 2.65 m y el ancho de la zona del graderío es de 22.70 m, por lo que el diámetro total aproximado del coso taurino es de 92.70 m. Finalmente se señala que la edificación tiene una altura total de 14.79 m.

La estructura principal (coso taurino) correspondiente a la zona de gradería se encuentra dividida en cuatro sectores cada uno. Los elementos resistentes de cada sector son cimentación superficial, columnas, vigas radiales y transversales y como sistema de pisos vigas doble T pretensadas, que juntos forman un sistema continuo de marcos radiales y transversales (en círculo), proporcionando una estructura tridimensional.

Actualmente es una estructura que se encuentra subutilizada, en estado físico regular, que por razones de seguridad estructural y de acuerdo al Reglamento de Construcciones vigente en el Municipio de Centro, requiere un reforzamiento estructural que garantice la seguridad de los usuarios, acciones viables de acuerdo al estudio técnico elaborado en 2013 por el Ingeniero Ramón Morales Ross denominado "Constancia de revisión y evaluación a las propuestas de refuerzo a la estructura tridimensional del inmueble de la Monumental Plaza de Toros Villahermosa".

El predio alberga también otras construcciones de menor importancia, hechas de mampostería y estructura de concreto y acero de refuerzo, de uno y dos niveles con un área aproximada de 1 mil 60 metros cuadrados en donde actualmente se encuentran oficinas de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM). El resto del predio carece de edificaciones significativas y se ocupa como estacionamiento de la dependencia citada.

Las instalaciones electromecánicas, tanto interiores como exteriores, son obsoletas y/o poco eficientes, requieren frecuentemente de mantenimiento correctivo y tienen elevado consumo de energía, lo que eleva los costos de operación. Las condiciones de los inmuebles decayeron a niveles no satisfactorios, que ponen en riesgo la operatividad de los mismos.

c) Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias, circunstancia que se cumplió como a continuación se indica:

De acuerdo con la tipología del Proyecto, las autorizaciones que se requieren son las correspondientes a la autorización del mismo, así como para su construcción y operación. A continuación se enlistan los principales permisos, licencias y demás autorizaciones contenidas en leyes y reglamentos del Estado de Tabasco que son aplicables al desarrollo del Proyecto:

- Autorización del Proyecto (viabilidad financiera) por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco
- Autorización por parte del Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas
- Autorización por la Cámara de Diputados
- Licencia de Construcción
- Licencia/Factibilidad de Uso de Suelo
- Licencia de Alineamiento y Número Oficial
- Visto bueno de mitigación de riesgos por Protección Civil
- Licencia Ambiental Unica
- Manifestación de Impacto Ambiental Estatal y en su caso Federal
- Conexión eléctrica y telefónica

d) La viabilidad jurídica del proyecto:

Se considera la viabilidad jurídica del proyecto en virtud de los puntos desarrollados y que abordan los ordenamientos que tienen aplicación al proyecto para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa", enlistados a continuación y sobre los cuales no existe impedimento legal alguno para su implementación y por el contrario la posibilidad jurídica de ejecutarlo:

A) Objetivo

B) Desarrollo del proyecto a través de la modalidad de propuesta no solicitada

C) Disposiciones aplicables al desarrollo del Proyecto

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
3. Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

D) Legislación Estatal

1. Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios ("Ley APP").
2. Ley de los Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco.
3. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
4. Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
6. Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.
7. Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
8. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

E) Reglamentos de Leyes Estatales

1. Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios ("Reglamento de la Ley APP").
2. Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

F) Acuerdo Administrativo

1. Acuerdo Administrativo publicado el 01 de junio de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco 7694 suplemento B, mediante el cual se dieron a conocer los sectores respecto de los cuales se recibirán propuestas no solicitadas, en términos del artículo 36 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del estado de Tabasco y sus Municipios.

e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, mismo que se señaló a como sigue:

El Proyecto para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa" es viable ambientalmente, ya que previamente se realizó un "Estudio de Pre-factibilidad Ambiental" cuyas conclusiones se enlistan a continuación:

A. El objetivo del estudio de pre-factibilidad ambiental del proyecto ha sido el de identificar de manera general los impactos ambientales significativos o relevantes que se pudieran llegar a presentar por la ejecución de las obras.

B. De acuerdo a dicho estudio, no se encontró que las obras asociadas al proyecto se ubiquen en áreas naturales protegidas, por lo que el estudio muestra que el proyecto es ambientalmente viable; de la misma manera las obras no se encuentran cerca de zonas arqueológicas, por lo que tampoco se advierten limitaciones de tipo histórico que impidan las edificaciones que se proponen.

C. Los impactos ambientales previstos para el proyecto son catalogados en su mayoría como adversos no significativos, seguidos por los benéficos no significativos.

D. Los impactos debidos a la generación de residuos urbanos, residuos peligrosos, emisiones al aire, ruido, vibraciones, agua residual, y la probable erosión de suelos, pueden ser controlados mediante la elaboración y ejecución de programas de mitigación, donde se establezcan los indicadores de cumplimiento adecuados.

E. En general, se puede esperar que la ejecución del proyecto tenga un impacto benéfico sobre el factor socioeconómico del área de influencia del mismo.

F. La autorización del proyecto conllevará al seguimiento de los términos y condicionantes que pudiera establecer la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), así como a la aplicación de programas de control ambiental.

G. Todas estas conclusiones preliminares serán corroboradas y verificadas con las observaciones que emita la SERNAPAM a la Manifestación de Impacto Ambiental.

f) La rentabilidad social del proyecto:

Para evaluar la rentabilidad social de este proyecto, como de cualquier otro, resulta indispensable determinar la capacidad de afectación de las condiciones socio-demográficas de un determinado grupo de individuos, para lo cual resultó menester contar con la información que habría de funcionar como premisa para verificar el impacto positivo que se pretende lograr con la implementación del proyecto para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa". Para tal fin se deben considerar los efectos directos e indirectos del proyecto con los elementos del entorno a través de un ajuste o corrección de los precios y costos del mercado obteniendo precios y costos sociales o sombra.

Para lograr la determinación de la conveniencia de ejecutar el proyecto, se utilizó como criterio de rentabilidad el Valor Actual Neto Social (VANS), el cual permite comparar los beneficios y costos del proyecto durante el horizonte de evaluación. Complementariamente, se estimó la Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI), que permite determinar el momento óptimo de llevar a cabo las inversiones, y la Tasa Interna de Retorno Social (TIRS).

Para realizar la evaluación se consideró un horizonte de 30 años, compuesto por 2 años de inversión (2017 – 2018) y 28 años de operación (2019-2047). La tasa social de descuento aplicada fue del 10%, que corresponde a la determinada por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la información anterior se puede advertir que el proyecto es socialmente rentable, ya que se obtiene una utilidad neta potencial para el Estado de 538 millones de pesos. Los resultados del análisis de sensibilidad demuestran que la rentabilidad del proyecto es sólida, considerando que la variable más crítica, que corresponde a decrementos en los beneficios totales, puede soportar hasta de un 30% antes de que la rentabilidad del proyecto sea negativa. Después de esta variable, las que mayor sensibilidad generan en el proyecto corresponden a los beneficios por liberación de recursos y a los consumos promedio estimados, que no pueden disminuir en más de un 30% y 36.5%, respectivamente, para mantener positiva la rentabilidad del proyecto. Las demás variables pueden soportar ajustes más drásticos aún, y el proyecto se mantendría con un VANS positivo. **Por ejemplo, los costos totales (inversión, operación y mantenimiento) pueden soportar incrementos de hasta un 41%, los beneficios por mayor consumo pueden registrar decrementos de hasta un 49%, manteniéndose positivo el VANS del proyecto.**

Es por ello que con fundamento en los análisis realizados, en los cuales se considera toda la información sobre las obras que son objeto de análisis en el presente estudio, y sobre su ámbito de influencia, se concluye lo siguiente:

La construcción del proyecto para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa", incluyendo sus componentes complementarios, es socialmente rentable, bajo supuestos razonables.

Se estima que la ejecución del proyecto generaría una utilidad neta social de 538 millones de pesos. A partir de los resultados obtenidos, se recomienda destinar recursos para la ejecución de los componentes del proyecto de asociación público privada, para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de

Villahermosa", atendiendo, desde luego, a que los recursos financieros del Estado son limitados y deben ser utilizados de manera eficiente, se podría invertir el predio en que obra la actual plaza de toros Villahermosa obteniendo los mejores rendimientos para la sociedad tabasqueña y aprovechar los beneficios de la infraestructura que podría adquirir sin comprometer su liquidez actual

g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, federales y municipales, mismas que se señalan a continuación:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, particularmente a la fracción VII de su artículo 22, a continuación se hace un desglose de los costos propuestos para el desarrollo del proyecto de asociación público privada, para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa".

ORIGEN DE LOS RECURSOS		
Concepto	\$ millones de pesos	%
Capital	MX\$329	29%
Deuda	MX\$210	18%
Gastos de Operación	MX\$612	53%
Total	MX\$1,151	100%

APLICACIÓN DE RECURSOS		
Concepto	\$ millones de pesos	%
Renta de Terreno	MX\$245	21%
Construcción	MX\$404	35%
Indirectos	MX\$229	20%
Financieros	MX\$230	20%
IVA	MX\$43	4%
Total	MX\$1,151	100%

COSTO TOTAL DEL PROYECTO	
Inversión Requerida (MDP)	MX\$538.6

INDICADORES DEL TERRENO	
Área de Terreno (m ²)	26,554
Precio / m ² de terreno	Mx\$4,000
Valor del Terreno	Mx\$106,216,000
Renta Mensual Promedio	Mx\$400,000
Rentas Acumuladas Durante la vigencia	Mx\$134,400,000
ROE Anual Sobre Valor del Terreno	4.5%
Primer Año de Ingresos de Renta	4.0%
INDICADORES DEL PORTAFOLIO	
Área de Construcción Total (m ²)	78,622
Área Neta Rentable (m ²)	31,250
Ingresos de Rentas Anuales en año 30 (MDP)	\$132.9
Valor del Portafolio @ Año 30 (MDP-Cap 8.5%)	\$1,564
Valor del Portafolio VS Precio de Terreno Actual	14.72x
Precio de Renta Actual Promedio / m ² Rentable	\$135/m ²
Incremento Promedio Anual de rentas	4.0%

La Contraprestación estará sujeta a deducciones por fallas de calidad, disponibilidad y de niveles de servicio, lo que garantizará al Estado que los servicios que reciba se presten con calidad y oportunidad.

h) La viabilidad económica y financiera del proyecto:

La viabilidad financiera del Proyecto se advierte al analizar los siguientes elementos que otorgan la seguridad al Gobierno del Estado de Tabasco, de que se estaría realizando una aplicación de recursos que colmen las características inherentes al gasto público gubernamental contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El proyecto de asociación público privada, para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa", será de alto impacto para la ciudad ya que traerá consigo una inversión directa mayor a los 500 millones de pesos y una derrama económica indirecta que superará los 2 mil millones de pesos, generando con esto una gran cantidad de empleos e ingresos al Estado.

Otro beneficio indirecto es que un proyecto de esta escala e inversión desencadena una regeneración de la zona que se permea hacia todo el contexto cercano. Esta regeneración se traduce en plusvalía directa de los inmuebles y desarrollos cercanos, mayor recaudación de impuestos para el gobierno, una mejora en la seguridad de la comunidad e incremento en el turismo local.

Para la capitalización del proyecto se busca realizar una Asociación Público Privada en donde el componente gubernamental esté libre de todo riesgo.

Para lograr esto, se busca que el componente público reciba un ingreso fijo de al menos \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos) mensuales como pago por renta de la propiedad a partir del año 2, periodo que representa el fin de la construcción financiada por parte del capital privado. En el entendido que dicha cantidad podría aumentar en atención a los

metros cuadrados construidos, tomando como base lo establecido en el contrato de la Asociación.

Además de esto y al finalizar el periodo de asociación, el componente público recibirá la totalidad del portafolio de rentas desarrollado, cuyo valor futuro está valuado en 1 mil 500 millones de pesos, equivalente a una renta anual de 140 millones de pesos.

Dicho esto, el componente privado será responsable de aportar el capital requerido así como obtener las líneas de crédito necesarias para el desarrollo del proyecto.

El esquema de pago de la Contraprestación planteado en el Proyecto de Asociación Público Privada, contempla que durante el plazo de inversión de 24 meses no se haga ningún tipo de pago hasta que la infraestructura se encuentre terminada y se comiencen a prestar los servicios.

Finalmente, del análisis del modelo financiero del Proyecto, calculado por periodos anuales a un plazo de 30 años se encontró que los tres indicadores considerados (Valor Presente Neto del Proyecto, Tasa Interna de Retorno y Tasa de Retorno Inmediato) arrojaron resultados favorables para la elaboración del mismo.

i) Conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante una Asociación Público Privada, en el que se incluya su valoración respecto de otras opciones tradicionales:

Dotar por la vía tradicional la infraestructura física adecuada que la ciudadanía merece, implicaría que el Gobierno del Estado contara con una reserva de recursos económicos disponibles para tal inversión hasta por la cantidad de \$538'600,000.00 (quinientos treinta y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con independencia de que los calendarios de obra estarían sujetos a la propia disponibilidad financiera que se pudiera ir teniendo, dependiendo de la fuente de financiamiento.

Derivado de la inexistencia de recursos para el desarrollo del proyecto, el Estado tendría que solicitar un empréstito por el monto del Proyecto, es decir \$538'600,000.00 (quinientos treinta y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). De solicitarlo, este empréstito podría poner en riesgo las calificaciones crediticias favorables que ha recibido el Estado durante estos últimos años encareciendo la deuda preexistente; además, la vía del empréstito le costaría al Estado la necesidad del pago de intereses y costos financieros, además del riesgo accesorio que implicaría la colocación comercial de los espacios de manera periódica, lo cual no ocurre en la propuesta del proyecto de asociación público privada, para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa", pues en éste el inversionista proveedor correría con los riesgos asociados al proyecto y el Estado sólo percibiría las rentas correspondientes y la infraestructura final al término de la vigencia proyectada.

El Proyecto le representa al Estado un beneficio monetario comparado con la situación actual sin proyecto y contra un esquema de Obra Pública Tradicional, inclusive considerando la inversión en infraestructura, por los resultados observados líneas arriba. Términos que son retomados por los artículos 36 y 37 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, y cubiertos en su totalidad por la Propuesta No Solicitada sobre la cual se requiere la autorización correspondiente.

El proyecto de asociación público privada no implica aportación de recursos económicos presentes ni futuros, ni la constitución de garantías por parte del Gobierno del Estado de Tabasco; consistiendo su única obligación en garantizar al inversionista proveedor la

posesión libre, continua y pacífica del inmueble, durante la vigencia del contrato de asociación público privada que se pretende.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 099

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con el Informe Ejecutivo y sus anexos, sometido a la consideración del H. Congreso del Estado por el C. Gobernador del Estado, se autoriza la contratación de la Asociación Público Privada para el Aprovechamiento Integral y Productivo del Inmueble denominado "Plaza de Toros Villahermosa", propiedad del Gobierno del Estado, en los términos siguientes:

- I. No habrá inversión Estatal en numerario durante la vigencia del proyecto.
- II. El plazo máximo establecido será de treinta (30) años.
- III. El predio descrito en el considerando Séptimo inciso b) del presente decreto, se destinará para el Aprovechamiento Integral y Productivo del Inmueble denominado "Plaza de Toros Villahermosa"; mismo que al término de la vigencia del Proyecto, pasará de nueva cuenta a la posesión del Gobierno del Estado con todas las mejoras implementadas. Aclarándose que en ningún momento se autoriza la enajenación del predio, ni temporal ni definitiva, ni asimismo constituir garantías sobre el referido inmueble.
- IV. No habrá fuente de pago ni garantía económica, pues la obligación Estatal consistirá exclusivamente en otorgar la posesión del inmueble descrito en el considerando Séptimo inciso b) del presente decreto en los términos señalados en informe ejecutivo; obteniendo como contraprestación garantizada, la establecida en el informe ejecutivo, en proporción directa a la infraestructura desarrollada, la cual se estima en \$400,000.00 al inicio de operación de la totalidad de la infraestructura, considerando 2 años para el desarrollo de la misma
- V. La vigencia de la presente autorización será de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigor.
- VI. Para los efectos del registro de esta obligación, expídase copia certificada del acta de la presente sesión en la que se haga constar el quórum y el sentido de la votación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que a través de los servidores públicos facultados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, lleven a cabo las acciones previstas en el Título Cuarto de la Ley, para la adjudicación del proyecto respectivo, incluyendo la formalización del contrato hasta por treinta (30) años.

En su caso, a través de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse toda clase de actuaciones, registros, mecanismos y demás actos jurídicos ante las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, o frente a personas de los sectores social o privado, cuando así resulte necesario para el desarrollo y ejecución del proyecto referido en el artículo anterior, cumpliendo en todo momento con los procedimientos señalados en el Título Quinto de la Ley de la materia, su Reglamento y demás normatividad aplicable; conforme al Informe Ejecutivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



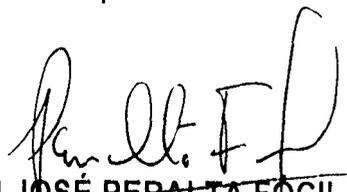
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AMET RAMOS TROCONIS.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 7606

DECRETO 100

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, aprobó un Dictamen emitido por esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relacionado con la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para la contratación de empréstitos, que serían utilizados para la ejecución de proyectos de infraestructura básica. Emitiéndose el Decreto 028, mismo que fue publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 7733, de fecha 15 de octubre del mismo año.

II.- El 14 de marzo del año 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, a través de su Presidente Municipal Ingeniero Efraín Narváz Hernández, presentó a este Congreso, consulta para la modificación del Decreto 028; específicamente en lo relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva.

III.- En alcance a la consulta presentada a esta Cámara, referida en el punto anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, el 14 de marzo del año en curso, presentó ante este Congreso, solicitud para la modificación del Decreto 028; específicamente al considerando SÉPTIMO, adecuando el monto autorizado, y la descripción de algunos de los proyectos de inversión pública productiva contemplados originalmente.

IV.- Los oficios descritos en los puntos II y III de este apartado, fueron turnados a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

V.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión celebrada de fecha 12 de junio del presente año, después de realizar el análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero, que las legislaturas locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las leyes señalen. En este mismo sentido, el Artículo 36 fracción XII de la Constitución Política Local, faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus municipios, cuyo plazo sea superior a un año, y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los municipios.

SEGUNDO. Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone en su Artículo 32, que los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda.

TERCERO. Que el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece las comisiones ordinarias con las que cuenta el Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentra la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas. Órganos legislativos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, con competencia para examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio.

CUARTO. Que en el caso específico de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, el Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su fracción XIV, inciso c), establece que se encuentra facultada para conocer y dictaminar los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

QUINTO. Que con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas, y la documentación aportada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, ese órgano legislativo, dictaminó favorable su solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$32,347,000.00 (Treinta y dos millones, trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), que sería garantizado con la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

SEXTO. Que el Dictamen referido, fue aprobado por el Pleno de la Legislatura con la votación calificada requerida en sesión de fecha 27 de septiembre del año 2016, emitiéndose el Decreto 028, que fue publicado en el suplemento Periódico Oficial 7733, de fecha 15 de octubre del mismo año. Mismo que en su considerando SÉPTIMO, señala el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los que se encuentra el previsto en el numeral 3 de la citada disposición legal, relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva, donde se precisó el tipo y necesidad de la inversión, la argumentación que sustentaba los beneficios en la población y su monto. Aportándose los siguientes datos:

LISTADO GENERAL DE OBRAS 2016, RAMO 33 FONDO III

Nº	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
1	OBRA COMPLEMENTARIA DEL RELLENO SANITARIO	EJIDO MADRIGAL 5TA.	\$ 5,000,000.00
2	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	EJIDO POMOCA	\$ 1,900,000.00
3	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	EJIDO LAZARO CARDENAS	\$ 1,600,000.00
4	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	COL. SAN RAMON	\$ 1,600,000.00
5	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	EJIDO PASAMONOS	\$ 1,700,000.00
6	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	POB. LOMAS ALEGRES 1RA. SECC.	\$ 2,700,000.00
7	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	EJIDO REFORMA	\$ 1,700,000.00
8	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	POB. XICOTENCALT	\$ 1,900,000.00

LISTADO GENERAL DE OBRAS 2016, RAMO 33 FONDO III

Nº	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
9	CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA	EJIDO CUVIAC	\$ 620,000.00
10	CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA	EJIDO CEIBITA 1RA. SECC.	\$ 620,000.00
11	CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA	EJIDO POANA ESTACION	\$ 620,000.00
12	PROTECCION MARGINAL PARA ALIVIO DE ARROYO	R/A. RAYA ZARAGOZA	\$ 850,000.00
13	CONSTRUCCION DE CAMINO COSECHERO	EJ. LOMAS ALEGRES (EL HULAR)	\$ 1,000,000.00
14	CONSTRUCCION DE CAMINO COSECHERO	EJ. EL LIMON	\$ 900,000.00
15	REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	POB. GUAYAL	\$ 1,500,000.00
16	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO	POANA EJIDO (SAN AGUSTIN)	\$ 1,800,000.00
17	REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	POB. OXOLOTAN	\$ 1,400,000.00
18	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO	POB. XICOTENCALT (EL PARAISO)	\$ 1,800,000.00
19	REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA CASA DE SALUD	EJIDO TOMAS GARRIDO	\$ 780,000.00
20	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL	EJ. BENITO JUAREZ	\$ 800,000.00
21	MANTENIMIENTO DE CASA DE SALUD	R/A LA RAYA 1A. SECC. (NAVA)	\$ 500,000.00
TOTAL			\$ 31,270,000.00

Argumentando y sustentando como beneficio a la población: Que con estos proyectos se combate la pobreza, prevención del delito y la delincuencia, seguridad pública, mejoramiento de las condiciones de vida, mayor cobertura en infraestructura de caminos, cobertura en suministro de agua potable, protección al medio ambiente a través de la construcción de plantas de tratamiento y sobre todo el abatimiento del rezago social de las poblaciones más vulnerables.

SÉPTIMO. Que mediante oficios PM/DE/036/2017 y PM/066/2017, el Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal Ingeniero Efraín Narváez Hernández, presentó a este Congreso, consulta y solicitud de modificación respectivamente, al Decreto 028, específicamente al considerando SÉPTIMO, en cuanto al monto autorizado, y la descripción de algunos de los proyectos de Inversión pública productiva contemplados originalmente; con base en las prioridades del Municipio en los rubros de educación, salud, combate a la pobreza, mejoramiento de las condiciones de vida, mayor cobertura en la infraestructura de caminos, suministro de agua potable y abatimiento del rezago social. Rectificándose el valor total de los proyectos de \$ 31,270,000.00 (Treinta y un millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), a \$ 31,999,999.33 (Treinta y un millones, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 33/100 m.n.), respetándose el monto máximo aprobado por el Poder Legislativo, de \$32,347,000.00 (Treinta y dos millones, trescientos cuarenta y siete mil de pesos 00/100 m.n.), así como, la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva; para quedar de la siguiente forma:

LISTADO GENERAL DE OBRAS, RAMO 33

No.	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE	MODIFICACIÓN
1	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA RELLENO SANITARIO (OBRA COMPLEMENTARIA)	037.- RA. MADRIGAL 5TA SECCIÓN.	\$ 5,000,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO
2	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	049.- EJIDO POMOCA	\$ 2,000,000.00	AJUSTE DE MONTO
3	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	035.- EJIDO LAZARO CÁRDENAS (MADRIGA TERCERA SECCIÓN)	\$ 1,375,243.77	AJUSTE DE MONTO

LISTADO GENERAL DE OBRAS, RAMO 33

No.	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE	MODIFICACIÓN
4	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	068.- EJ. MEXIQUITO	\$ 1,600,000.00	CAMBIO DE COMUNIDAD
5	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	043.- EJIDO PASAMONOS	\$ 2,100,000.00	AJUSTE DE MONTO
6	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	029.-EJIDO. LOMAS ALEGRE 1RA. SECCIÓN	\$ 2,697,029.97	AJUSTE DE MONTO
7	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	038.- EJIDO REFORMA (MADRIGAL 2DA SECCIÓN)	\$ 1,929,999.33	AJUSTE DE MONTO
8	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	062.- POB. XICOTENCALT	\$ 1,900,000.00	NINGUNA
9	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	038.- EJIDO REFORMA (MADRIGAL 2DA SECCIÓN)	\$ 205,000.00	DIVISIÓN DEL MONTO PARA ATENDER A TRES COMUNIDADES
10	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	059.- SANTA ROSA 2DA SECCIÓN (ESTACIÓN POANA)	\$ 205,000.00	
11	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	013.- RA. CEIBITA 2DA SECCIÓN	\$ 210,000.00	
12	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	012.- EJIDO CEIBITA 1RA SECC.	\$ 620,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO
13	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	044.- EJIDO POANA	\$ 310,000.00	DIVISIÓN DEL MONTO PARA ATENDER LOS RUBROS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN LA MISMA COMUNIDAD
14	REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD	044.- EJIDO POANA	\$ 310,000.00	
15	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA ALIVIO DE ARROYO	056.- EJ LA. RAYA ZARAGOZA	\$ 850,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO
16	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL	110.- RA. LOMAS ALEGRE 4TA SECC.(EL HULAR)	\$ 1,000,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO
17	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD	028.- EJIDO LIMON	\$ 900,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO
18	REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	026.- EJ. GUAYAL	\$ 1,500,000.00	NINGUNA
19	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	044.- EJIDO POANA (SANTA AGUSTIN)	\$ 1,800,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO
20	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA ETAPA	041.- POB. OXOLOTAN	\$ 3,200,000.00	CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO Y AJUSTE DE MONTO
	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO	POB. XICOTENCALT (EL PARAISO)		CANCELACIÓN POR NO PODER JUSTIFICAR EL COSTO BENEFICIO DE LA OBRA POR LA CANTIDAD DE POBLACIÓN EXISTENTE. EL RECURSO SE ASIGNA AL PROYECTO NÚMERO 20 REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA ETAPA EN EL POB. OXOLOTAN
21	REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA CASA DE SALUD	061.- EJIDO TOMA GARRIDO CANABAL	\$ 760,000.00	NINGUNA
22	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL	071 - EJIDO BENITO JUAREZ	\$ 800,000.00	NINGUNA
23	MANTENIMIENTO DE CASA DE SALUD	054.- R/A LA RAYA 1A SECCIÓN (NAVA)	\$ 727,726.26	AJUSTE DE MONTO

TOTAL \$ 31,999,999.33

OCTAVO. Que las solicitudes de consulta y de modificación al Decreto 028, se encuentran debidamente sustentadas en las actas, de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 27, de fecha 29 de enero de 2017, y de Sesión Ordinaria de Cabildo número 32, de fecha 27 de abril de 2017, certificadas por el C. José Juan Cruz Cadena, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en las que consta que el referido Cabildo autorizó por unanimidad de votos, los 23 proyectos de obras a realizarse con recursos provenientes del financiamiento recibido de BANOBRAS-FAIS, bajo los lineamientos del Ramo 33 del ejercicio fiscal 2017.

NOVENO. Que los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, concluyeron que la solicitud de modificación al considerando SÉPTIMO, del Decreto 028, emitido por este Poder Legislativo el 27 de septiembre del año 2016, publicado en suplemento al Periódico Oficial 7733, de fecha 15 de octubre del mismo año, por el que se autorizó al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$32,347,000.00 (Treinta y dos millones, trescientos cuarenta y siete mil de pesos 00/100 m.n.), además de no modificar en lo sustancial la autorización referida y no contravenir ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria en la materia, da certeza jurídica al citado Ayuntamiento, en la ejecución del financiamiento obtenido con la institución de crédito respectiva; lo que le permitirá destinar los recursos, a la realización de obras públicas en beneficio de las comunidades más vulnerables del Municipio. Por lo que proponemos su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

DÉCIMO. Como otro punto, se encontró una inexactitud en el "ARTÍCULO TERCERO" del Decreto 028, publicado en el suplemento al Periódico Oficial 7733, de fecha 15 de octubre de 2016, que consiste en:

*"ARTÍCULO TERCERO. El crédito o créditos que contrate el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el **considerando sexto** del presente Decreto."*

La porción normativa que remite al "considerando sexto" es incorrecta, en virtud de que en donde se contempla lo relativo es el **considerando séptimo**. En tal razón, se atiende la corrección mediante este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 100

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el considerando SÉPTIMO, del Decreto 028, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura, al H. Congreso del Estado de Tabasco, el 27 de septiembre del año 2016, publicado en el suplemento al Periódico Oficial 7733, de fecha 15 de octubre del mismo año, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de

\$32,347,000.00 (Treinta y dos millones, trescientos cuarenta y siete mil de pesos 00/100 m.n.); para quedar como sigue::

“SÉPTIMO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Acuerdo, se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión dictaminar favorablemente la solicitud de autorización para que el Municipio de Tacotalpa contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a la Comisión Ordinaria la copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de aprobación de cabildo de fecha 30 de junio de 2016, y la certificación del Acta de Cabildo 08 de fecha 28 de abril de 2016, donde el Lic. Jorge Alfredo Castellano De La Fuente, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, por las cuales se especifica:

a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$32,347,000.00 (Treinta y dos millones, trescientos cuarenta y siete mil de pesos 00/100 m.n.); por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) Garantías y/o avales del financiamiento: El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) Fuente de pago del financiamiento: Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

TABLA DE AMORTIZACIONES INDICATIVA DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Municipio de	Tacotalpa,			Tabasco
Fecha de la última amortización		03-septiembre-18		
MONTO DEL CRÉDITO		\$32,347,000.00		
MONTO DEL PAGO POR PERIODO		\$1,797,055.55		
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-diciembre-16	\$29,925,552.52			\$0.00
02-enero-17	\$29,925,552.52			\$0.00
01-febrero-17	\$29,925,552.52	\$1,324,896.83	\$472,158.72	\$1,797,055.55
01-marzo-17	\$28,600,655.69	\$1,619,095.92	\$177,959.63	\$1,797,055.55
03-abril-17	\$26,981,559.77	\$1,599,190.77	\$197,864.78	\$1,797,055.55
02-mayo-17	\$25,382,369.00	\$1,633,480.29	\$163,575.26	\$1,797,055.55
01-junio-17	\$23,748,888.71	\$1,638,729.63	\$158,325.92	\$1,797,055.55
03-julio-17	\$22,110,159.08	\$1,639,827.75	\$157,227.80	\$1,797,055.55
01-agosto-17	\$20,470,331.33	\$1,665,135.64	\$131,919.91	\$1,797,055.55
01-septiembre-17	\$18,805,195.69	\$1,667,508.65	\$129,546.90	\$1,797,055.55
02-octubre-17	\$17,137,687.04	\$1,678,995.93	\$118,059.62	\$1,797,055.55
01-noviembre-17	\$15,458,691.11	\$1,693,997.61	\$103,057.94	\$1,797,055.55
01-diciembre-17	\$13,764,693.50			\$0.00
02-enero-18	\$13,764,693.50			\$0.00
01-febrero-18	\$13,764,693.50	\$1,515,644.05	\$281,411.50	\$1,797,055.55
01-marzo-18	\$12,249,049.45	\$1,720,839.24	\$76,216.31	\$1,797,055.55
02-abril-18	\$10,528,210.21	\$1,722,188.28	\$74,867.27	\$1,797,055.55
02-mayo-18	\$8,806,021.93	\$1,738,348.73	\$58,706.82	\$1,797,055.55
01-junio-18	\$7,067,673.20	\$1,749,937.73	\$47,117.82	\$1,797,055.55
02-julio-18	\$5,317,735.47	\$1,760,422.26	\$36,633.29	\$1,797,055.55
01-agosto-18	\$3,557,313.21	\$1,773,340.13	\$23,715.42	\$1,797,055.55
03-septiembre-18	\$1,783,973.08	\$1,783,973.08	\$13,082.47	\$1,797,055.55
Totales	\$0.00	\$29,925,552.52	\$2,421,447.38	\$32,346,999.90

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

LISTADO GENERAL DE OBRAS, RAMO 33

Nº	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
1	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA RELLENO SANITARIO (OBRA COMPLEMENTARIA)	037.- RA. MADRIGAL 5TA. SECCIÓN.	\$ 5,000,000.00
2	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	049.- EJIDO POMOCA	\$ 2,000,000.00
3	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	035.- EJIDO LAZARO CÁRDENAS (MADRIGAL TERCERA SECCIÓN)	\$ 1,375,243.77
4	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	068.- EJ. MEXIQUITO	\$ 1,600,000.00
5	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	043.- EJIDO PASAMONOS	\$ 2,100,000.00
6	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	029.-EJIDO. LOMAS ALEGRES 1RA. SECCIÓN	\$ 2,697,029.97
7	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	038.- EJIDO REFORMA (MADRIGAL 2DA SECCIÓN)	\$ 1,929,999.33
8	TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA	062.- POB. XICOTENCALT	\$ 1,900,000.00
9	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	038.- EJIDO REFORMA (MADRIGAL 2DA SECCIÓN)	\$ 205,000.00

LISTADO GENERAL DE OBRAS, RAMO 33

Nº	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
10	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	059.- SANTA ROSA 2DA SECCIÓN (ESTACIÓN POANA)	\$ 205,000.00
11	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	013.- RA. CEIBITA 2DA SECCIÓN	\$ 210,000.00
12	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	012.- EJIDO CEIBITA 1RA. SECC.	\$ 620,000.00
13	REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA	044.- EJIDO POANA	\$ 310,000.00
14	REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD	044.- EJIDO POANA	\$ 310,000.00
15	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA ALIVIO DE ARROYO	056.- EJ LA. RAYA ZARAGOZA	\$ 850,000.00
16	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL	110.- RA. LOMAS ALEGRES 4TA SECC.(EL HULAR)	\$ 1,000,000.00
17	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD	028.- EJIDO LIMON	\$ 900,000.00
18	REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	026.- EJ. GUAYAL	\$ 1,500,000.00
19	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	044.- EJIDO POANA (SAN AGUSTIN)	\$ 1,800,000.00
20	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA ETAPA	041.- POB. OXOLOTAN	\$ 3,200,000.00
21	REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA CASA DE SALUD	061.- EJIDO TOMAS GARRIDO CANABAL	\$ 760,000.00
22	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL	071.- EJIDO BENITO JUAREZ	\$ 800,000.00
23	MANTENIMIENTO DE CASA DE SALUD	054.- R/A LA RAYA 1A.	\$ 727,726.26
		SECCIÓN (NAVA)	

TOTAL \$ 31,999,999.33

Argumentando y sustentando como beneficio a la población: Que con estos proyectos se combate la pobreza, prevención del delito y la delincuencia, seguridad pública, mejoramiento de las condiciones de vida, mayor cobertura en infraestructura de caminos, cobertura en suministro de agua potable, protección al medio ambiente a través de la construcción de plantas de tratamiento y sobre todo el abatimiento del rezago social de las poblaciones más vulnerables.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro, mediante el oficio PM/DE/180/2016, de fecha 07 de julio de 2016 signado por el Presidente Municipal de Tacotalpa, ING. EFRAÍN NARVÁEZ HERNÁNDEZ se nos señala que el Ayuntamiento tiene deuda pública con Banobras, con el saldo a la fecha de 31 de mayo del 2016, de \$2'879,539.84, con un costo financiero del mes de Junio de \$17,324.44."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO, del Decreto 028, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura, al H. Congreso del Estado de Tabasco, el 27 de septiembre del año 2016, publicado en el suplemento al Periódico Oficial 7733, de fecha 15 de octubre del mismo año, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$32,347,000.00 (Treinta y dos millones, trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); en virtud del error señalado en el considerando décimo del presente Decreto, para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO TERCERO. El crédito o créditos que contrate el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el **considerando séptimo** del presente Decreto."*

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

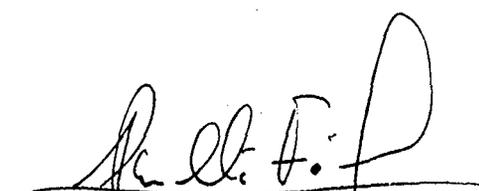
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 7606

DECRETO 102

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de julio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, aprobó un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relacionado con la solicitud de autorización presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, para la contratación de empréstitos, que serían utilizados para la ejecución de proyectos de infraestructura básica. Emitiéndose el Decreto 019, mismo que fue publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial 7710, de fecha 27 de julio del mismo año.

II.- El 23 de marzo del año 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a través de su Presidente Municipal C. Francisco Ramón Abreu Vela, presentó a este Congreso, consulta para la modificación al Decreto 019; específicamente en lo relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva.

III.- En relación con este mismo tema, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, el 5 de junio del año en curso, presentó ante este Congreso, solicitud para la modificación del Decreto 019; específicamente al considerando SEXTO, adecuando el monto autorizado, y la descripción de algunos de los proyectos de inversión pública productiva contemplados originalmente.

IV.- Los oficios descritos en los puntos II y III de este apartado, fueron turnados a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

V.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión celebrada de fecha 12 de junio del presente año, después de realizar el análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero, que las legislaturas locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las leyes señalen. En este mismo sentido, el Artículo 36 fracción XII

de la Constitución Política Local, faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus municipios, cuyo plazo sea superior a un año, y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los municipios.

SEGUNDO. Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone en su Artículo 32, que los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda.

TERCERO. Que el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece las comisiones ordinarias con las que cuenta el Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentra la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas. Órganos legislativos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, con competencia para examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio.

CUARTO. Que en el caso específico de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, el Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su fracción XIV, inciso c), establece que se encuentra facultada para conocer y dictaminar los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

QUINTO. Que con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas, y la documentación aportada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, este órgano legislativo, dictaminó favorable su solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad \$19,424,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil Pesos 00/100 m.n.), que sería garantizado con la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

SEXTO. Que el Dictamen referido, fue aprobado por el Pleno de la Legislatura con la votación calificada requerida en sesión de fecha 12 de julio del año 2016, emitiéndose el Decreto 019, mismo que fue publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial 7710, de fecha 27 de julio del mismo año. Mismo que en su considerando SEXTO, señala el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los que se encuentra el previsto en el numeral 3 de la citada disposición legal, relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva, donde se precisó el tipo y necesidad de la inversión, la argumentación que sustentaba los beneficios en la población y su monto. Aportándose los siguientes datos:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN
EJ. FRANCISCO I MADERO CORTÁZAR	APORTACIÓN MUNICIPAL A LA AMPLIACIÓN DE CORONA Y CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL CAMINO DE ACCESO AL EJ. FRANCISCO I. MADERO CORTÁZAR, DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	\$3,341,747.28	ALTO	EL CAMINO DE ACCESO BENEFICIADO POR LA OBRA ES LA ÚNICA VÍA DE COMUNICACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD, TRANSPORTE DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y COMERCIO, NECESARIOS PARA SUBSISTIR Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES A BENEFICIAR.
POBLADO USUMACINTA	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL POBLADO USUMACINTA	\$3,460,000.00	MEDIO	EL AGUA POTABLE ES UN RECURSO INDISPENSABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD. ES POR ELLO QUE EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE ASEGURA EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. CUAUHTÉMOC).	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COL. CUAUHTÉMOC	\$650,000.00	BAJO	EL AGUA POTABLE EN UN RECURSO INDISPENSABLE PARA LAS ACTIVIDADES DIARIAS DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD. ES POR ELLO QUE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE PERMITE EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO EN LA POBLACIÓN QUE ACTUALMENTE NO CUENTA CON MENCIONADO SERVICIO.
EJ. JAVIER ROJO GÓMEZ	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL EJIDO ROJO GÓMEZ 2DA. ETAPA	\$1,150,000.00	ALTO	EL AGUA POTABLE EN UN RECURSO INDISPENSABLE PARA LAS ACTIVIDADES DIARIAS DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD. ES POR ELLO QUE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE PERMITE EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO EN LA POBLACIÓN QUE ACTUALMENTE NO CUENTA CON MENCIONADO SERVICIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.).	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE 26, ENTRE C. MACUILIS Y C. PUCTE COL. LUIS GÓMEZ Z.	\$1,409,246.83	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE EN LAS ZONAS CONURBADAS, ES POR ELLO QUE ES INDISPENSABLE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ, INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO.

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.).	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PUCTE ENTRE CAOBA Y C. LUIS GÓMEZ Z	\$1,500,000.00	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE EN LAS ZONAS CONURBADAS, ES POR ELLO QUE ES INDISPENSABLE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ, INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. COCOYOL)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 38 POR CALLE 21, COL. COCOYOL	\$4,300,000.00	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LÁZARO CÁRDENAS).	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AV. CONSTITUCIÓN Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS, COL. LÁZARO CÁRDENAS	\$400,000.00	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.)	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN GUANACASTLE ENTRE 26 Y CAOBA	\$510,000.00	BAJO	LAS CALLES DE LA CIUDAD PERMITEN LA INTERACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, COMO SON, EDUCACIÓN, TRABAJO, COMERCIO Y TRANSPORTE, LA CALIDAD DE LA VIDA DE COMUNICACIÓN ES DETERMINANTE EN EL COSTO DE LOS TRASLADOS Y EL MOVIMIENTO DESDE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS HABITANTES.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. PUEBLO NUEVO).	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE 45 COL. PUEBLO NUEVO	\$200,000.00	BAJO	LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES SON UNA VÍA DE COMUNICACIÓN QUE PERMITE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS PEATONES DE MANERA ORDENADA Y SEGURA, PERMITIENDO AL CIUDADANO ACCEDER A LOS SERVICIOS NECESARIOS COMO SON EDUCACIÓN, TRABAJO, COMERCIO Y SALUD.

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN
EJ. SANTO TOMAS	REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL EJ. SANTO TOMAS	\$655,799.99	ALTO	LAS CALLES DE LA COMUNIDAD BENEFICIADAS POR LA OBRA, PERMITEN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS POBLADORES AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y TENER ACCESO A LOS SERVICIOS LOCALES DE SALUD, TRANSPORTE DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y COMERCIO, NECESARIOS PARA SUBSISTIR Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES A BENEFICIAR.
EJ. LA ULTIMA LUCHA	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A EJ. LA ULTIMA LUCHA	\$470,000.00	ALTO	EL CAMINO DE ACCESO A BENEFICIADO POR LA OBRA, ES LA UNICA VIA DE COMUNICACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD, TRANSPORTE DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y COMERCIO, NECESARIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES A BENEFICIAR.

SÉPTIMO. Que mediante oficios PM/041/2017 y PM/0108/2017, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, por conducto de su Presidente C. Francisco Ramón Abreu Vela, presentó a este Congreso, consulta y solicitud de modificación al Decreto 019, específicamente al considerando SEXTO, párrafo segundo, numeral 3, relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva, detallado en el considerando anterior; sustentando su petición en el hecho, que entre la fecha de publicación del Decreto, el 27 de julio de 2016, y la fecha de la obtención de los recursos proporcionados por Banobras, el 24 de noviembre de 2016, transcurrieron aproximadamente 4 meses, circunstancia que obligó al citado Ayuntamiento, a ejecutar algunos de los proyectos relacionadas en el Decreto 019, con otras fuentes de recursos, por tratarse de obras prioritarias para el Municipio. Además, que otros proyectos igualmente previstos en la autorización original, fueron cancelados, al presentarse necesidades de obra pública de mayor prioridad. Por lo que el estatus de los proyectos de obra contemplados en el Decreto 019 es el siguiente:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	ESTATUS
EJ. FRANCISCO I. MADERO CORTÁZAR	APORTACIÓN MUNICIPAL A LA AMPLIACIÓN DE CORONA Y CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL CAMINO DE ACCESO AL EJ. FRANCISCO I. MADERO CORTÁZAR, DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO	\$3,341,747.28	OBRA EJERCIDA CON RECURSOS DE FISM.

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	ESTATUS
POBLADO USUMACINTA	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL POBLADO USUMACINTA	\$3,460,000.00	OBRA CONVENIDA CON CONAGUA
CD. DE	CONSTRUCCIÓN	\$650,000.00	CANCELADA
TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. CUAUHTÉMOC)	DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COL. CUAUHTÉMOC		
EJ. JAVIER ROJO GÓMEZ	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL EJIDO ROJO GÓMEZ 2DA. ETAPA	\$1,150,000.00	CANCELADA
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE 26, ENTRE C. MACULIS Y C. PUETE COL. LUIS GÓMEZ Z.	\$1,409,246.63	OBRA EJERCIDA CON RECURSOS DE BANOBRAS
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PUETE ENTRE CAOBA Y C. LUIS GÓMEZ	\$1,500,000.00	OBRA EJERCIDA CON RECURSOS DE FISM
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. COCOYOL)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 38 POR CALLE 21, COL. COCOYOL	\$4,300,000.00	CANCELADA
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LÁZARO CÁRDENAS)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AV. CONSTITUCIÓN Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS, COL. LÁZARO CÁRDENAS	\$400,000.00	CANCELADA
CD. DE TENOSIQUE DE	RECONSTRUCCIÓN DE	\$510,000.00	CANCELADA
PINO SUAREZ (COL. LUIS GOMEZ Z.)	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN GUANACASTLE ENTRE 26 Y CAOBA		

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	ESTATUS
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. PUEBLO NUEVO).	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE 45 COL. PUEBLO NUEVO	\$200,000.00	CANCELADA
EJ. SANTO TOMAS	REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL EJ. SANTO TOMAS	\$655,799.99	OBRA EJERCIDA CON OTROS RECURSOS
EJ. LA ULTIMA LUCHA	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A EJ. LA ULTIMA LUCHA	\$470,000.00	OBRA EJERCIDA CON OTROS RECURSOS

OCTAVO. Que como se observa el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, tuvo que realizar 5 de las 12 obras proyectadas previstas en el Decreto 019, con otras fuentes de ingresos; cancelando 6 de las propuestas, al darle prioridad a proyectos para resolver necesidades básicas como agua potable y drenaje. Realizando una sola obra con recursos obtenidos del financiamiento autorizado por este H. Congreso.

Asimismo, el citado Ayuntamiento, con el objeto de potencializar los recursos del crédito autorizado por el Poder Legislativo, durante el ejercicio 2016, ejerció \$7,379,973.51 (Siete millones, trescientos setenta y nueve mil, novecientos setenta y tres pesos 51/100 m.n.), mediante el esquema de coconversión de recursos con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el otro 60%, siendo los proyectos ejecutados mediante este esquema los siguientes:

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP076	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LA CALLE 26, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,444,156.78
OP094	(OP058) CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 26, ENTRE CALLE MACULIS Y CALLE PUCTE, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$991,394.42
OP096	ADECUACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CALLE 55 POR CALLE 26, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$233,177.97
OP097	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. CONSTITUCIÓN ENTRE LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN Y PUENTE EL CHASCHIN COL. LUIS DONALDO COLOSIO, 2DA ETAPA.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$580,999.79
OP098	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDÁULICO EN LA AV. CONSTITUCIÓN 2DA ETAPA COL. LUIS DONALDO COLOSIO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,689,873.76
OP099	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL. LÁZARO CÁRDENAS.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,440,370.79
TOTAL:			\$7,379,973.51

Como se observa, la referido gobierno municipal, ejerció durante el año 2016, menos del 50% del crédito final concedido por Banobras de \$15,889,999.60 (Quince millones ochocientos ochenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 60/100 m.n.).

Proyectando ejercer en este año, \$2,605,725.42 (Dos millones seiscientos cinco mil setecientos veinticinco pesos 42/100 m.n.), de manera directa por el gobierno municipal, con recursos provenientes del crédito con Banobras, en los siguientes proyectos de inversión:

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP002	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$802,158.51
OP004	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$943,948.71
OP005	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$478,554.97
OP007	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ALVARO OBREGÓN, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$381,063.24
IMPORTE POR EJERCER 2017			\$2,605,725.42

Determinando el citado Ayuntamiento invertir el crédito restante a través del esquema de coinversión de recursos con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en los que el Ayuntamiento aportará \$5,904,300.66 (Cinco millones novecientos cuatro mil trescientos pesos 66/100 m.n.), del crédito de Banobras; y \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.), de recursos propios; y \$9,606,450.00 (Nueve millones seiscientos seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), serán aportados por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal. Siendo los proyectos que serán financiados con este esquema los siguientes:

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP042	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$5,379,133.17
OP043	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,804,434.93
OP044	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$773,113.13
OP045	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,823,705.62
OP046	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$910,713.32

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP047	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$898,600.72
OP048	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,063,404.46
OP049	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$573,676.92
OP050	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$423,989.38
No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
IMPORTE			\$16,010,751.65

De estas obras la distribución de recursos será de la siguiente manera:

Proyecto GC165 Aportación Municipal Obras FISE 2017	\$5,904,300.66
Proyecto GC166 Aportación Municipal Recursos Participaciones 2017	\$500,000.00
Aportación según convenio firmado SEDESO	\$9,606,450.99

Por lo que las sumas a ejercer y los recursos ya ejercidos por el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, son las siguientes:

Ejercido Banobras 2016	\$5,904,300.66
Por ejercer Banobras 2017	\$2,605,725.42
Proyecto GC165 Aportación Municipal Obras FISE 2017	\$5,904,300.66
Total a ejercer crédito Banobras	\$15,889,999.60

Por lo que se hace necesario que este Congreso modifique el listado original de obras contenido en el Decreto 019, a efectos de que el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, pueda sustentar el ejercicio del crédito obtenido con la ejecución de otros proyectos de inversión, que beneficiaran a comunidades con un importante nivel de marginación en el Municipio. La mayoría de ellos con recursos que serán potenciados, al aplicarse como ya se ha señalado, bajo el esquema de coparticipación con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. Por lo que la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva, que se ejecutaran con el financiamiento autorizado, será el siguiente

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP076	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LA CALLE 26, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,444,156.78

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP094	(OP058) CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 26, ENTRE CALLE MACULIS Y CALLE PUCTE, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$991,394.42
OP096	ADECUACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CALLE 55 POR CALLE 26, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$233,177.97
OP097	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. CONSTITUCIÓN ENTRE LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN Y PUENTE EL CHASCHIN COL. LUIS DONALDO COLOSIO, 2DA ETAPA.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$580,999.79
OP098	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDÁULICO EN LA AV. CONSTITUCIÓN 2DA ETAPA COL. LUIS DONALDO COLOSIO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,689,873.76
OP099	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL. LÁZARO CÁRDENAS.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,440,370.79
OP002	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$802,158.51
OP004	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$943,948.71
OP005	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$478,554.97
OP007	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$381,063.24
Total			\$9,985,698.94

Esquema de coinversión de recursos con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP042	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$5,379,133.17
OP043	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,804,434.93
OP044	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$773,113.13
OP045	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,823,705.62
OP046	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$910,713.32

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP047	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$898,600.72
OP048	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,063,404.46
OP049	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$573,676.92
OP050	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$423,989.38
IMPORTE			\$16,010,751.65

De estas obras la distribución de recursos será de la siguiente manera:

Proyecto GC165 Aportación Municipal Obras FISE 2017	\$5,904,300.66
Proyecto GC166 Aportación Municipal Recursos Participaciones 2017	\$500,000.00
Aportación según convenio firmado SEDES0	\$9,606,450.99

NOVENO. Que la solicitud de modificación al Decreto 019, se encuentra debidamente sustentadas en las actas de Sesión de Cabildo números 24 y 37 del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, de fechas 18 de noviembre de 2016 y 31 de mayo de 2017, como consta en las copias certificadas de las actas citadas, que se anexan a la consulta y solicitud de modificación contenidas en los oficios PM/0041/2017 y PM/0108/2017.

DÉCIMO. Que del análisis de la solicitud planteada, se determinó que es procedente la modificación al considerando SEXTO, del Decreto 019, emitido por este Poder Legislativo el 12 de julio de 2016, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial 7710, de fecha 27 de julio del mismo año, por el que se autorizó al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$19,424,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro Pesos 00/100 m.n.), al no contravenir ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria en la materia, y permitir al citado Ayuntamiento la ejecución de diversas obras que beneficiarán a un número importante de habitantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 102

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el considerando SEXTO, del Decreto 019, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura, al H. Congreso del Estado de Tabasco, el 12 de julio de 2016, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial 7710, de fecha 27 de julio del mismo año, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$19,424,000.00 (Diecinueve millones, cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 m.n.); para quedar como sigue:

"SEXTO. Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Dictamen, se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión dictaminar favorablemente la solicitud de autorización para que el Municipio de Tenosique contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1 Actas de cabildo con aprobación expresa por parte del Ayuntamiento, mismas que fueron remitidas a esta Comisión Ordinaria en copias certificadas signadas por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 16 de Marzo y 30 de Junio de 2016 por la que el Municipio de Tenosique, Tabasco especifica lo siguiente:

a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$19, 424,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100m.n) por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) Garantías y/o avales del financiamiento: El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) Fuente de pago del financiamiento: Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

CORRIDA FINANCIERA INDICATIVA PROGRAMA FAIS-SANOBRAS

Municipio de **Tenosique, Tabasco**

Monto del Crédito Propuesto **\$18,046,773.90**

Tasa de Interés **6.5000%**

MONTO DEL CRÉDITO \$18,046,773.90

MONTO DEL PAGO POR PERIODO \$882,909.09

Fecha a la que se refiere	Saldo pendiente	Amortización sobre el capital	Intereses ordinarios	Amortización sobre el capital y pago de intereses ordinarios
01 Septiembre 16	\$18,046,773.90		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$17,868,285.57		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$17,689,797.24		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$17,511,308.91		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$17,332,820.58		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$17,154,332.25		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$16,975,843.92		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$16,797,355.59		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$16,618,867.26		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$16,440,378.93		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$16,261,890.60		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$16,083,402.27		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$15,904,913.94		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$15,726,425.61		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$15,547,937.28		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$15,369,448.95		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$15,190,960.62		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$15,012,472.29		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$14,833,983.96		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$14,655,495.63		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$14,477,007.30		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$14,298,518.97		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$14,120,030.64		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$13,941,542.31		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$13,763,053.98		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$13,584,565.65		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$13,406,077.32		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$13,227,588.99		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$13,049,100.66		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$12,870,612.33		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$12,692,124.00		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$12,513,635.67		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$12,335,147.34		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$12,156,659.01		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$11,978,170.68		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$11,799,682.35		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$11,621,194.02		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$11,442,705.69		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$11,264,217.36		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$11,085,729.03		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$10,907,240.70		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$10,728,752.37		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$10,550,264.04		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$10,371,775.71		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$10,193,287.38		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$10,014,799.05		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$9,836,310.72		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$9,657,822.39		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$9,479,334.06		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$9,300,845.73		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$9,122,357.40		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$8,943,869.07		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$8,765,380.74		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$8,586,892.41		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$8,408,404.08		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$8,229,915.75		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$8,051,427.42		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$7,872,939.09		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$7,694,450.76		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$7,515,962.43		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$7,337,474.10		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$7,158,985.77		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$6,980,497.44		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$6,802,009.11		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$6,623,520.78		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$6,445,032.45		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$6,266,544.12		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$6,088,055.79		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$5,909,567.46		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$5,731,079.13		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$5,552,590.80		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$5,374,102.47		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$5,195,614.14		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$5,017,125.81		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$4,838,637.48		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$4,660,149.15		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$4,481,660.82		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$4,303,172.49		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$4,124,684.16		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$3,946,195.83		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$3,767,707.50		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$3,589,219.17		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$3,410,730.84		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$3,232,242.51		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$3,053,754.18		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$2,875,265.85		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$2,696,777.52		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$2,518,289.19		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$2,339,800.86		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$2,161,312.53		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$1,982,824.20		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$1,804,335.87		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$1,625,847.54		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$1,447,359.21		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$1,268,870.88		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$1,090,382.55		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$911,894.22		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$733,405.89		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$554,917.56		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$376,429.23		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$197,940.90		\$55,283.57	\$882,909.09
01 Septiembre 16	\$19,452.57		\$55,283.57	\$882,909.09
Totales	\$0.00	\$18,046,773.90	\$1,977,226.08	\$19,423,000.00

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP076	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LA CALLE 26, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,444,156.78
OP094	(OP058) CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 26, ENTRE CALLE MACULIS Y CALLE PUCTE, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$991,394.42
OP096	ADECUACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CALLE 55 POR CALLE 26, COL. LUIS GÓMEZ Z.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$233,177.97
OP097	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. CONSTITUCIÓN ENTRE LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN Y PUENTE EL CHASCHIN COL. LUIS DONALDO COLOSIO, 2DA ETAPA.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$580,999.79
OP098	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDÁULICO EN LA AV. CONSTITUCIÓN 2DA ETAPA COL. LUIS DONALDO COLOSIO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,689,873.76
OP099	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,440,370.79

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL. LÁZARO CÁRDENAS.	SUÁREZ	
OP002	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$802,158.51
OP004	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$943,948.71
OP005	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$478,554.97
OP007	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COL. HÉROE DE NACÓZARI	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$381,063.24
Total			\$9,985,698.94

Esquema de coinversión de recursos con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP042	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$5,379,133.17
OP043	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$1,804,434.93
OP044	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE R. FLORES MAGÓN ENTRE CALLE 1 Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$773,113.13
OP045	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,823,705.62
OP046	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$910,713.32
OP047	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE 27, ENTRE CALLE 28 Y CALLE 50, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$898,600.72
OP048	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$2,063,404.46
OP049	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$573,676.92

No. DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
OP050	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA AVENIDA GLADIOLA, ENTRE CALLE VICENTE GUERRERO Y AVENIDA CONSTITUCIÓN, CD. DE TENOSIQUE; EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.	CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	\$423,989.38
IMPORTE			\$16,010,751.65

De estas obras la distribución de recursos será de la siguiente manera:

Proyecto GC165 Aportación Municipal Obras FISE 2017	\$5,904,300.66
Proyecto GC166 Aportación Municipal Recursos Participaciones 2017	\$500,000.00
Aportación según convenio firmado SEDES0	\$9,606,450.99

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Tenosique, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo."

TRANSITORIO

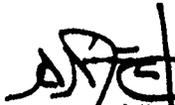
ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

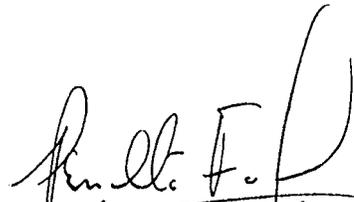
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 7607

DECRETO 101

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de julio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, aprobó un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, relacionado con la solicitud de autorización presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, para la contratación de empréstitos, que serían utilizados para la ejecución de proyectos de infraestructura básica. Emitiéndose el Decreto 018, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 7710, Suplemento "B" de fecha 27 de julio del mismo año.

II.- El 23 de marzo del año 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a través de su Presidente Municipal Licenciado Jorge Armando Cano Gómez, presentó a este Congreso, una consulta para la modificación al Decreto 018, específicamente en lo relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva.

III.- En relación con este mismo tema, el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, el 5 de junio del año en curso, presentó ante este Congreso, solicitud para la modificación del Decreto 018; específicamente al considerando SEXTO, adecuando el monto autorizado, y la descripción de algunos de los proyectos de inversión pública productiva contemplados originalmente.

IV.- Los oficios descritos en los puntos II y III de este apartado, fueron turnados a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

V.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión celebrada de fecha 12 de junio del presente año, después de realizar el análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero, que las legislaturas locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las leyes señalen. En este mismo sentido, el Artículo 36 fracción XII de la Constitución Política Local, faculta al Congreso del Estado para aprobar los

financiamientos a favor del Estado y sus municipios, cuyo plazo sea superior a un año, y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los municipios.

SEGUNDO. Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone en su Artículo 32, que los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda.

TERCERO. Que el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece las comisiones ordinarias con las que cuenta el Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentra la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas. Órganos legislativos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, con competencia para examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio.

CUARTO. Que en el caso específico de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, el Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su fracción XIV, inciso c), establece que se encuentra facultada para conocer y dictaminar los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

QUINTO. Que con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas, y la documentación aportada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, este órgano legislativo, dictaminó favorable su solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$10,204,891.00 (Diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), que sería garantizado con la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

SEXTO. Que el Dictamen referido, fue aprobado por el Pleno de la Legislatura con la votación calificada requerida en sesión de fecha 12 de julio del año 2016, emitiéndose el Decreto 018, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 7710, Suplemento "B" de fecha 27 de julio del mismo año. Mismo que en su considerando SEXTO, señala el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los que se encuentra el previsto en el numeral 3 de la citada disposición legal, relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva, donde se precisó el tipo y necesidad de la inversión, la argumentación que sustentaba los beneficios en la población y su monto. Aportándose los siguientes datos:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN.
Vicente Guerrero Lerma	Ampliación de red de energía eléctrica	\$1,391,128.40	ALTO	En esta localidad existe una parte de la población que está conectada a la red eléctrica a través de extensos cables, lo que representa un peligro, por lo que se requiere brindar un mejor servicio a través de la ampliación de la red eléctrica
Miguel Hidalgo 2da Sección (San Joaquín)	Rehabilitación de pozo profundo	\$976,678.28	ALTO	Esta comunidad cuenta en la actualidad con el pozo de agua potable el cual se encuentra muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder otorgar un buen servicio a la comunidad, y protegiendo a las familias para evitar problemas de salud.
Teapa, col. Villa Verde	Rehabilitación de pozo profundo	\$871,827.66	MEDIO	Esta colonia cuenta en la actualidad con un pozo de agua potable muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder evitar enfermedades, por lo que mejorar el servicio es prioritario.
José María Morelos y Pavón Juan Gómez	Rehabilitación de pozo profundo	\$988,108.15	ALTO	Esta localidad cuenta con el pozo de agua potable el cual se encuentra en muy malas condiciones tanto en su equipamiento y protección, por lo que es necesaria su rehabilitación, ya que podemos evitar que se consuma agua contaminada y evitar graves enfermedades
Teapa, col. Las Grutas	Ampliación de red de drenaje sanitario 3ra etapa	\$1,938,802.80	MEDIO	En esta localidad se han construido dos etapas del drenaje de aguas negras, por lo que con esta tercera etapa se concluiría en su totalidad la red, que incluye la planta de tratamiento para así evitar la proliferación de enfermedades.
Teapa, col. Las Grutas	Construcción de pozo profundo	2,885,271.00	MEDIO	Esta colonia no cuenta con servicio de agua potable la cual se está brindando a través de pipas otorgadas por el H. Ayuntamiento del pozo profundo para brindar el servicio de este vital líquido y así evitar que los habitantes contraigan enfermedades y cuidar la salud.
Teapa, col. De la Sierra	Construcción de pavimento	\$1,148,185.71	MEDIO	En esta colonia se encuentran calles que estén con el pavimento destruido en su totalidad por lo que es necesaria su reconstrucción para contar en la zona urbana con calles en buenas condiciones.
TOTAL:		\$10,200,000.00		

SÉPTIMO. Que mediante oficios PM/0122/2017 y PM/181/2017, el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal Licenciado Jorge Armando Cano Gómez, presentó a este Congreso, consulta y solicitud de modificación al Decreto 018, específicamente al considerando SEXTO, párrafo segundo, numeral 3, relativo a la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva, detallado en el considerando anterior; con el objeto de cancelar en primer término el proyecto "Ampliación de red de drenaje sanitario 3ra etapa" en la Colonia "Las Grutas" de la Ciudad de Teapa, Tabasco, con un monto de \$1,938,802.80 (Un millón novecientos treinta y ocho mil, ochocientos dos pesos 80/100); y en segundo término, modificar la comunidad beneficiada y ajustar el monto del proyecto originalmente contemplado como "Construcción de Pozo Profundo" en la Colonia "Las Grutas" de la Ciudad de Teapa, Tabasco, cuyo importe original era de \$2,885,271.00 (Dos millones, ochocientos ochenta y cinco mil, doscientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), por el proyecto "Construcción de Pozo Profundo" en la Colonia Reforma de la Ciudad de Teapa, Tabasco, para el que se requieren recursos por el orden de los \$1,713,072.71 (Un millón, setecientos trece mil,

setenta y dos pesos 71/100 m.n.); puntualizando que ésta adecuación no resulta en un aumento al financiamiento originalmente autorizado por este Congreso, y se ajusta al monto del crédito simple contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, BANOBRAS, que fue de \$7,088,998.91 (Siete millones, ochenta y ocho mil, novecientos noventa y ocho pesos 91/100 m.n.). Quedando de la siguiente forma:

LISTADO GENERAL DE OBRAS, RAMO 33

Nº	NOMBRE DE PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE	MODIFICACIÓN
1	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	VICENTE GUERRERO LERMA	\$1,391,128.40	NINGUNA
2	REHABILITACIÓN DE POZO PROFUNDO	MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN (SAN JOAQUÍN)	\$976,676.28	NINGUNA
3	REHABILITACIÓN DE POZO PROFUNDO	TEAPA, COL. VILLA VERDE	\$871,827.66	NINGUNA
4	REHABILITACIÓN DE POZO PROFUNDO	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN JUAN GÓMEZ	\$988,108.15	NINGUNA
5	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO 3RA ETAPA	TEAPA, COL. LAS GRUTAS	\$0.00	CANCELADA
6	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO	TEAPA, COL. REFORMA	\$1,713,072.71	CAMBIO DE COMUNIDAD
7	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO	TEAPA, COL. DE LA SIERRA SECCIÓN ARROYAS	\$1,148,185.71	NINGUNA
TOTAL			\$7,088,998.91	

OCTAVO. Que la consulta y la solicitud de modificación al Decreto 018, se encuentran debidamente sustentadas en los acuerdos E15.02/04/06/17 y E13.04/14/03/17, aprobados por el Cabildo del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en sesiones extraordinarias números 13 y 15, de fechas 14 de marzo y 4 de junio del año 2017, como consta en las copias certificadas de las actas citadas, que se anexaron a los oficios PM/0122/2017 y PM/0181/2017.

NOVENO. Que del análisis de la solicitud planteada, es procedente la modificación al considerando SEXTO, del Decreto 018, emitido por este Poder Legislativo el 12 de julio de 2016, publicado en el Periódico Oficial 7710, Suplemento "B" de fecha 27 de julio del mismo año, por el que se autorizó al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$10,204,891.00 (Diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), al no modificar en lo sustancial la autorización referida y no contravenir ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria en la materia, da certeza al citado Ayuntamiento, respecto a la viabilidad presupuestal de la obra pública proyectada, que beneficiará a habitantes de una comunidad con un índice de marginación importante.

DÉCIMO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 101

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el considerando SEXTO del Decreto 018, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura, al H. Congreso del Estado de Tabasco, el 12 de julio de 2016, publicado en el Periódico Oficial 7710, Suplemento "B" de fecha 27 de julio del mismo año, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$10,204,891.00 (Diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.); para quedar como sigue:

"SEXTO. Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Acuerdo, se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión dictaminar favorablemente la solicitud de autorización para que el Municipio de Teapa contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a esta comisión ordinaria la copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de aprobación de cabildo, de fecha 30 de junio de 2016 por la que el Municipio de Teapa especifica:

a) Contratación del financiamiento por un monto de: 10,204,891.00 (diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100m.n.);por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) Garantías y/o avales del financiamiento: El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) Fuente de pago del financiamiento: Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

CORRIDA FINANCIERA INDICATIVA PROGRAMA FAIS				
Municipio		Teapa, Tabasco		
Monto del Crédito Propuesto		\$9,422,309.16		
MONTO DEL CRÉDITO		\$9,422,309.16		
MONTO DEL PAGO POR PERIODO		\$510,244.55		
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses

				ordinarios
03-octubre-16	\$9,422,309.16	\$474,439.78	\$35,804.77	\$510,244.55
01-noviembre-16	\$8,947,869.38	\$455,463.71	\$54,780.84	\$510,244.55
01-diciembre-16	\$8,492,405.68			\$0.00
02-enero-17	\$8,492,405.68			\$0.00
01-febrero-17	\$8,492,405.68	\$345,303.16	\$164,941.39	\$510,244.55
01-marzo-17	\$8,147,102.52	\$462,086.12	\$48,158.43	\$510,244.55
03-abril-17	\$7,685,016.40	\$456,705.60	\$53,538.95	\$510,244.55
02-mayo-17	\$7,228,310.80	\$465,991.23	\$44,253.32	\$510,244.55
01-junio-17	\$6,762,319.57	\$467,416.53	\$42,828.02	\$510,244.55
03-julio-17	\$6,294,903.04	\$467,718.98	\$42,525.57	\$510,244.55
01-agosto-17	\$5,827,184.06	\$474,569.23	\$35,675.32	\$510,244.55
01-septiembre-17	\$5,352,614.83	\$475,214.66	\$35,029.89	\$510,244.55
02-octubre-17	\$4,877,400.17	\$478,324.68	\$31,919.87	\$510,244.55
01-noviembre-17	\$4,399,075.49	\$482,383.74	\$27,860.81	\$510,244.55
01-diciembre-17	\$3,916,691.75			\$0.00
02-enero-18	\$3,916,691.75			\$0.00
01-febrero-18	\$3,916,691.75	\$434,173.69	\$76,070.86	\$510,244.55
01-marzo-18	\$3,482,518.06	\$489,659.00	\$20,585.55	\$510,244.55
02-abril-18	\$2,992,859.06	\$490,026.12	\$20,218.43	\$510,244.55
02-mayo-18	\$2,502,832.94	\$494,393.27	\$15,851.28	\$510,244.55
01-junio-18	\$2,008,439.66	\$497,524.43	\$12,720.12	\$510,244.55
02-julio-18	\$1,510,915.23	\$500,356.45	\$9,888.10	\$510,244.55
01-agosto-18	\$1,010,558.78	\$503,844.34	\$6,400.21	\$510,244.55
03-septiembre-18	\$506,714.44	\$506,714.44	\$3,530.11	\$510,244.55
Totales	\$0.00	\$9,422,309.16	\$746,777.06	\$10,204,891.00

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN.
Vicente Guerrero Lerna	Ampliación de red de energía eléctrica	\$1,391,128.40	ALTO	En esta localidad existe una parte de la población que está conectada a la red eléctrica a través de extensos cables, lo que representa un peligro, por lo que se requiere brindarle un mejor servicio a través de la ampliación de la red eléctrica
Miguel Hidalgo 2da Sección (San Joaquín)	Rehabilitación de pozo profundo	\$976,676.28	ALTO	Esta comunidad cuenta en la actualidad con el pozo de agua potable el cual se encuentra muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder otorgar un buen servicio a la comunidad, y protegiendo a las familias para evitar problemas de salud.
Teapa, col. Villa Verde	Rehabilitación de pozo profundo	\$871,827.66	MEDIO	Esta colonia cuenta en la actualidad con un pozo de agua potable muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder evitar enfermedades, por lo que mejorar el servicio es prioritario.
José María Morelos y Pavón Juan Gómez	Rehabilitación de pozo profundo	\$988,108.15	ALTO	Esta localidad cuenta con el pozo de agua potable el cual se encuentra en muy malas condiciones tanto en su equipamiento y protección, por lo que es necesaria su rehabilitación, ya que podemos evitar que se consuma agua contaminada y evitar graves enfermedades

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN.
Teapa, col. Reforma	Construcción de pozo profundo	\$1,713,072.71	MEDIO	Esta colonia no cuenta con servicio de agua potable la cual se está brindando a través de pipas otorgadas por el H. Ayuntamiento del pozo profundo para brindar el servicio de este vital líquido y así evitar que los habitantes contraigan enfermedades y cuidar la salud.
Teapa, col. De la Sierra Sección Arroyas	Construcción de pavimento	\$1,148,185.71	MEDIO	En esta colonia se encuentran calles que están con el pavimento destruido en su totalidad por lo que es necesaria su reconstrucción para contar en la zona urbana con calles en buenas condiciones.
TOTAL:		\$7,088,998.91		

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Teapa, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo."

TRANSITORIO

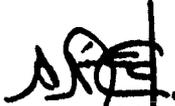
ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

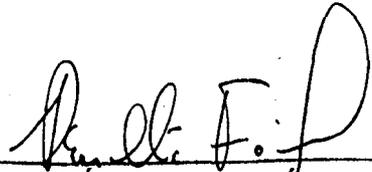
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



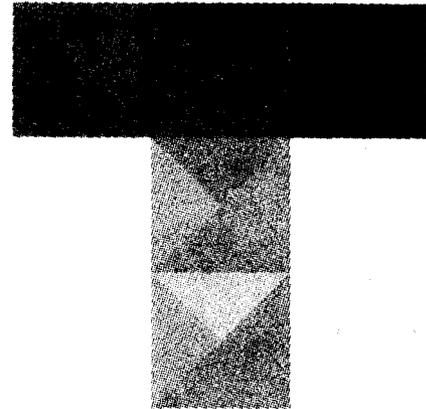
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.